

**UNIVERSIDAD PRIVADA ARZOBISPO LOAYZA**



**ADECUADO A LA NUEVA LEY  
UNIVERSITARIA 30220**

**2014**



**TITULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y  
DURACIÓN**

**Artículo 1°**

La Universidad Privada Arzobispo Loayza SAC, pudiendo utilizar alternativamente las siglas UAL S.A.C., se constituye como una persona jurídica de derecho privado y dentro del régimen legal del Decreto Legislativo N° 882, como una Sociedad Anónima Cerrada, que se regirá por lo prescrito en este Estatuto, la Ley General de Sociedades N° 26887 y sus modificatorias, la Ley General de educación N° 28044, Constitución Política del Perú Art. 18° y la Ley Universitaria N° 30220, esta última en lo que le sea aplicable. Es autorizada su funcionamiento con Resolución N° 129-2009-CONAFU, el 12 de marzo del 2009.

La Sociedad inicia sus actividades desde la fecha de la escritura pública que genera la minuta de constitución de la empresa. La sociedad tiene una duración indefinida.

**Artículo 2°**

La UAL S.A.C. tiene por objeto promover, dirigir, administrar y prestar servicios educativos a nivel universitario, al amparo de la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley de Promoción de Inversión en Educación- Decreto Legislativo 882 en su parte pertinente y se constituye como una sociedad anónima cerrada, importante para el desarrollo del País cuya dinámica organizacional, se sistematizan en el presente estatuto.

**Artículo 3°**

La Universidad buscará permanentemente la mejora continua de la labor académica, administrativa e investigación, con un marcado desarrollo científico, con participación de investigadores nacionales e internacionales, convirtiéndose la cátedra en una transmisión de experiencias producto de la investigación, las mismas que estarán a disposición de la sociedad para su adopción y desarrollo.

**Artículo 4°**

El domicilio de la universidad, queda fijado en la ciudad de Lima distrito, provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer filiales, sedes, sucursales, oficinas o establecimientos en cualquier lugar del país y en el extranjero, de acuerdo al procedimiento de la ley, bastando para ello el acuerdo de la Junta General de Accionistas en concordancia con los dispositivos legales vigentes.

El campus de la universidad es inviolable, conforme a ley. La cual tiene duración indefinida. el estatuto define la organización académica, administrativa y económica que adopta para su funcionamiento, el reglamento general y demás normas internas y externas pertinentes al ámbito de la educación superior universitaria, permiten el gobierno integral de la UAL S.A.C.



# ESTATUTO

VERSIÓN:02

## Artículo 5°

El capital social es de S/ 200,000.00 representado por 200,000 acciones de S/ 1.00 c/u íntegramente suscritas y pagadas.

## TÍTULO II DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

## Artículo 6°

La comunidad universitaria está integrada por los miembros de la Promotora, Docentes, Estudiantes y Graduados. Son deberes de todos los miembros de esta comunidad honrar los principios, ideales, valores y fines de la Universidad, garantizando su prestigio y calidad. Los integrantes de la comunidad universitaria participan en los asuntos relacionados con los regímenes académicos, de investigación, extensión universitaria y proyección social, para desarrollar sus fines y alcanzar los objetivos propuestos, y alcanzar la visión y misión de la Universidad.

### VISIÓN:

Estar acreditada y reconocida por su excelencia, prestigio y liderazgo nacional e internacional y por sus logros académicos e investigación y por la formación de profesionales integrales, responsables y promotores del desarrollo de nuestro país.

### MISIÓN:

Formar profesionales integrales con excelencia académica, comprometidos en la construcción de una sociedad equitativa, justa y humana, altamente responsable ante los desafíos que plantean el desarrollo del país y el mundo.

## TÍTULO III DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

## Artículo 7°

La Universidad es autónoma en sus regímenes: normativo, de gobierno, académico, investigación, extensión universitaria, proyección social, administrativa y económica. La autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. En virtud de ello, toma sus decisiones y ejecuta sus propios principios y fines.

## Artículo 8°

En uso de dicha autonomía, corresponde exclusivamente a la Universidad, a través de sus órganos competentes, ejercer las siguientes atribuciones:

- a) En el régimen normativo, la potestad autodeterminativa para la creación de sus normas internas, destinadas a regular su



funcionamiento.

- b) En el régimen de gobierno, la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución, con atención a su naturaleza, características y necesidades.
- c) En el régimen académico, la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje, que supone establecer los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso, egreso y otros.
- d) En el régimen administrativo, la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión para la consecución de los fines institucionales.
- e) En el régimen económico, la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, de acuerdo a Ley.

## Artículo 9°

La Universidad, en ejercicio de la autonomía y previo estudio de factibilidad que lo justifique, puede crear facultades, escuelas profesionales o carreras profesionales en sus distintas modalidades y programas de posgrado, programas de enseñanza, institutos y centros de investigación experimental y de aplicación y centros de producción de bienes y servicios, en cualquier región del país o del extranjero, respetando la normatividad vigente.

## Artículo 10°

El recinto de la Universidad es inviolable conforme a Ley. La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar en él por mandato judicial o a petición del Rector, o quien haga de sus veces que dará cuenta inmediata al Consejo Universitario o quien haga de sus veces, en adelante, salvo cuando se haya declarado estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. El recinto comprende todos los locales e instalaciones universitarias. En caso de atentarse contra la autonomía de la Universidad se gestiona su sanción conforme a Ley. Es obligación de sus autoridades, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos e interponer la denuncia a que hubiera lugar.

## Artículo 11°

Los locales y bienes de la Universidad sólo pueden ser utilizados para el cumplimiento de sus fines y dependen exclusivamente de la respectiva autoridad universitaria. Las personas ajenas a la comunidad universitaria incurren en la responsabilidad de ley al ingresar ilícitamente sin autorización previa y causar daños y perjuicios a los locales e instalaciones universitarias, perturbando o impidiendo su uso normal de manera parcial o total. Los miembros de la Comunidad Universitaria que ocasionen daños y perjuicios a los locales e instalaciones universitarias responderán administrativamente por sus actos ante las Autoridades Universitarias pertinentes.

## TITULO IV DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 12°**

La Universidad se rige por los siguientes principios:

- a) El respeto a la persona humana y afirmación de su vida y dignidad, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, religión, ideología, condición social o económica.
- b) Compromiso con la búsqueda de la verdad, el que deberá reflejarse en las tareas de formación profesional e investigación, así como el accionar de los órganos de gobierno, académicos y administrativos de la Universidad.
- c) La creación y difusión del conocimiento filosófico, científico y tecnológico, así como la creación y promoción del arte, procurando el desarrollo integral del ser humano.
- d) La calidad académica y su mejoramiento continuo con proyección internacional.
- e) El espíritu crítico y de investigación
- f) El respeto al pluralismo y libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra; con lealtad a la esencia, principios y fines de la Universidad.
- g) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- h) La promoción del diálogo y el desarrollo en todos los miembros de la comunidad universitaria, trabajadores administrativos y de servicios, de valores éticos y cívicos y de lealtad con su Universidad.
- i) La práctica de una auténtica autonomía, meritocracia y democracia institucional.
- j) Pertinencia de la enseñanza e investigación de la realidad social local, regional y nacional en compromiso con el desarrollo del país.
- k) Promoción de la ética pública y profesional en el interés superior de la formación del estudiante.
- l) La pertinencia y compromiso con el desarrollo nacional
- m) La creatividad e innovación científica tecnológica y cultural
- n) La internacionalización.
- o) El interés superior del estudiante.

**Artículo 13°**

Son fines de la Universidad:

- a) Contribuir a la formación integral del hombre, la transformación y el desarrollo del país y la región y el logro de una sociedad justa.
- b) El respeto a la persona humana y afirmación de su vida y dignidad, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, religión, ideología, condición social o económica.
- c) Preservar, acrecentar y transmitir de modo crítico, creativo y permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística nacional y universal.
- d) Impartir servicios de educación superior y formar profesionales de manera integral y de alta calidad académica y su mejoramiento continuo con proyección internacional.
- e) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social local, regional y nacional en compromiso con el desarrollo del país.
- f) Promover y realizar la investigación humanística, científica, tecnológica, así como la creación intelectual y artística.



## ESTATUTO

VERSIÓN:02

- g) Promover el desarrollo de valores humanísticos, éticos, morales en el interés superior de la formación del estudiante.
- h) Desarrollar y fomentar la investigación y producción intelectual en beneficio del desarrollo sostenible nacional.
- i) Desarrollar actividades de proyección social y extensión universitaria.
- j) Promover el desarrollo y mejoramiento continuo de la institución y de las competencias profesionales y académicas de sus docentes y personal administrativo
- k) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística
- l) Difundir el conocimiento universal.
- m) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional e internacional.
- n) Vincularse a la comunidad por medio de mecanismos de interacción dinámica, destinados a recoger la experiencia y conocimiento que se produce fuera del claustro y a extender su acción y servicio hacia ella.

### Artículo 14°

Son objetivos de la Universidad:

- a) Impartir educación superior universitaria de la más alta calidad en ciencias, humanidades, y artes, promoviendo su mejora continua.
- b) Fomentar el conocimiento de la realidad local, regional y nacional teniendo en cuenta la particularidad de la cultura regional, la integración cultural latinoamericana y el ámbito universal en que se desarrolla la sociedad contemporánea.
- c) Programar, organizar, estimular y realizar investigación científica, humanística y tecnológica con fines de superar los problemas locales, regionales y nacionales.
- d) Desarrollar actividades permanentes de responsabilidad social a través de la ejecución de proyectos y la prestación de servicios que beneficien a la comunidad en general.
- e) Desarrollar programas académicos que garanticen la formación integral de profesionales eficientes, comprometidos con la realidad peruana y con elevados valores morales y éticos que contribuyan al desarrollo humano.
- f) Estimular y apoyar la permanente superación profesional de profesores y graduados, así como la capacitación del personal administrativo y de servicios.

### Artículo 15°

La Universidad, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, puede:

- a) Crear nuevas facultades, escuelas profesionales, carreras profesionales en sus distintas modalidades y programas de posgrado, en concordancia con los planes de desarrollo institucional, desarrollo regional y nacional, conforme a los requisitos señalados por la Ley.
- b) Establecer fuera de su sede: filiales, sedes institutos y/o centros de investigación científica, de producción de bienes y/o prestación de servicios, de experimentación y de aplicación, de acuerdo a la Ley.

## TITULO V

**DE LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD****Artículo 16°**

La Universidad tiene las siguientes funciones:

- a) Formación académica y profesional.
- b) Investigación
- c) Extensión universitaria y proyección social
- d) Educación continua
- e) Contribución al desarrollo humano

**CAPITULO I**  
**DE LA FORMACIÓN ACADEMICA Y PROFESIONAL**

**Artículo 17°**

La formación académica y profesional es un proceso integral que desarrolla la Universidad para que los estudiantes logren capacidades y competencias de alta calidad en las diferentes especialidades de las escuelas profesionales con sólida formación humanista, científica y tecnológica, que les permita una adecuada inserción en el mercado laboral y la participación en el desarrollo sostenible del país. La Universidad también desarrolla la formación académica de maestros y doctores de alta calidad.

**CAPITULO II**  
**DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 18°**

La investigación constituye función esencial y obligatoria que la Universidad fomenta y realiza a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías, con énfasis en la local, regional y nacional.

Es deber de los estudiantes y docentes participar en actividades de investigación en la propia Universidad o en redes nacionales e internacionales públicas y privadas, dando prioridad a las líneas de investigación establecidas en las Escuelas Profesionales.

La Oficina de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de las Facultades, Escuela Profesionales y Escuela de Posgrado. Están a cargo de un responsable que será un docente con grado de doctor, e integrado por docentes designados por las Escuelas Profesionales y docentes de la Escuela de Posgrado, pudiendo integrarse otras instituciones nacionales e internacionales de nivel superior.

**Artículo 19°**

La Oficina de Investigación persigue el logro de los siguientes fines:





## ESTATUTO

VERSIÓN:02

- a) La actualización y difusión de los conocimientos de su especialidad por medio de diversos eventos de capacitación.
  - b) La realización de la investigación en las disciplinas propias de las Escuelas Profesionales de la Universidad.
  - c) La preparación y capacitación de investigadores.
  - d) Los servicios que demande la orientación de tesis y trabajos de investigación realizados por docentes y estudiantes.
  - e) La publicación de los trabajos de investigación según reglamento.
- La investigación universitaria será parte integrante de los currículos de formación profesional en los programas de pre y posgrado.

### Artículo 20°

Son funciones de la Oficina de Investigación las siguientes:

- a) Elaborar proyectos de investigación sobre materias que interesen a las Escuelas Profesionales y que se hallen en estrecha relación con las materias que se enseñan en ella.
- b) Realizar investigaciones de acuerdo con su reglamento.
- c) Captar recursos externos para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- d) Las Escuelas Profesionales y la Escuela de Posgrado, establecerán líneas de investigación concordantes con su plan estratégico de desarrollo. Fomenta y realiza estudios, proyectos e investigaciones compatibles con las prioridades establecidas en los planes nacionales y regionales de desarrollo, y en concordancia con los organismos competentes de formular la política nacional o regional de ciencia y tecnología.
- e) Proporcionar asistencia técnica a las instituciones que lo soliciten.
- f) La investigación debe estar orientada a resolver problemas del entorno local, regional e internacional.
- g) La Oficina de Investigación propiciará la publicación y difusión de los resultados de las investigaciones en revistas indexadas y en foros competentes de desarrollo científico.
- h) Las demás que señala el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

### Artículo 21°

Cada Escuela Profesional y la Escuela de Posgrado contarán con una Comisión de Investigación a cargo de un responsable.

La Universidad promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de empresas. Brinda asesoría docente y facilidades para el uso de equipos e instalaciones, conforme a lo establecido por el reglamento respectivo.

La UAL promueve los círculos de investigación están integrados por docentes y estudiantes dedicados a la investigación y se rige por su reglamento. Podrán participar también los graduados.

El funcionamiento, la estructura interna y duración de los círculos de investigación serán normados por reglamento específico.

### Artículo 22°

La Universidad reconoce la autoría de las publicaciones como productos de investigaciones que haya financiado. Es materia de convenio la distribución de utilidades en función de los aportes realizados.





## ESTATUTO

VERSIÓN:02

La Universidad incluirá dentro de su pensamiento de su presupuesto una partida destinada a financiar exclusivamente las actividades de investigación. La UAL destinará el presupuesto anual para investigación.

La UAL propiciará los centros de emprendimiento e incubadoras de empresas como parte de su actividad formativa, promoviendo la iniciativa de los estudiantes para la conformación de empresas. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la UAL y se destinan prioritariamente a la investigación.

### **Artículo 23°**

La Universidad patenta las invenciones con indicación específica de los autores. Las regalías se establecen en convenios suscritos con los autores, considerando los aportes realizados.

Las regalías que generen las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación, y se rige por su reglamento.

## **CAPITULO III** **DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

### **Artículo 24°**

La Responsabilidad Social y la Extensión Universitaria es una función sustantiva de la universidad que tiene como finalidad propiciar y establecer procesos permanentes de interacción e integración con las comunidades locales, regionales, nacionales e internacionales, para asegurar la presencia de la Universidad en la vida social y cultural del país, a fin de incidir en las políticas locales, regionales y nacional para contribuir en la solución de sus principales problemas. La Extensión Universitaria comprende actividades de educación permanente o educación continua, mediante cursos, talleres, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, destinados a procurar el bienestar general y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

### **Artículo 25°**

La Proyección Social es función inherente a la Universidad como meta de la formación y superación profesional, así como la extensión universitaria y otras actividades específicas orientadas a la comunidad. Constituye finalidad básica del quehacer académico de docentes, estudiantes y graduados.

### **Artículo 26°**

La Universidad concebida como ente activo de la sociedad, realiza programas de extensión y continuación educativa orientados a la promoción y difusión de la cultura en sus diversas manifestaciones y al aprendizaje de carreras cortas, determinadas, en su caso, por la autoridad académica, de acuerdo al proyecto de factibilidad respectivo y a las condiciones establecidas en su reglamentación.

### **Artículo 27°**

La responsabilidad social universitaria constituye el fundamento del desarrollo institucional y compromete a toda la comunidad universitaria, con el objeto de



contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Es la gestión ética y eficaz del efecto de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. La instancia encargada de garantizar el desarrollo de las actividades descritas es la Oficina de Responsabilidad y Extensión Universitaria.

**Artículo 28°**

El Programa de Servicio Social Universitario tiene por objeto la realización de actividades temporales que ejecutan los estudiantes, tendientes a la aplicación de sus conocimientos, que importe contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social para el mejoramiento de la vida de grupos vulnerables de la sociedad.

**CAPITULO IV**  
**DE LA EDUCACIÓN CONTINUA****Artículo 29°**

La educación continua es una actividad educativa, dirigida tanto a estudiantes, egresados de la Facultad y escuelas profesionales o carreras profesionales, con el propósito de actualizar sus conocimientos de acuerdo al avance y desarrollo del saber.

**Artículo 30°**

Las actividades que se implementa tienen un peso académico específico y se caracteriza por su calidad e interés social. Las modalidades de eventos académicos a ofertarse son las conferencias, Cursos- Talleres, Seminarios y Diplomados.

**CAPITULO V**  
**DE LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO HUMANO****Artículo 31°**

La Universidad Privada Arzobispo Loayza se adscribe a los objetivos de la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, aprobadas en el año 2000.

**Artículo 32°**

La UAL ratifica su colaboración, desde el ámbito universitario contribuir con la reducción de la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH/Sida y otras enfermedades y garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

**TITULO VI**  
**DE LA CALIDAD, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN****Artículo 33°**

Los fines de la Universidad se definen en el marco de los procesos de



autoevaluación, acreditación y certificación de la calidad del servicio educativo universitario, con el objeto de alcanzar óptimas condiciones en la prestación de los servicios, de acuerdo con los estándares e indicadores que establece la Ley Universitaria y entidades de acreditación universitaria.

**Artículo 34°**

La cultura y la estructura organizacional de la Universidad se basan en la gestión por procesos, la satisfacción de los usuarios y el mejoramiento continuo de la calidad.

La Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación dependen del Rector o quien haga de sus veces, dirige y apoya los procesos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad, aplicando el sistema de calidad y mediante una organización eficiente y eficaz. Las funciones serán establecidas en el Reglamento General de la Universidad.

**Artículo 35°**

El proceso de acreditación comprende procedimientos en el marco del enfoque de responsabilidad social, que se concreta en estándares en las dimensiones: gestión, actividad académica, investigación, participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional.

## **TITULO VII DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**Artículo 36°**

La Universidad, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, brindará a sus estudiantes, docentes y graduados, así como al personal administrativo y de servicios, programas de bienestar y servicios de salud, de promoción cultural y artística, de recreación y deportes, servicio social y orientación psicopedagógica y otros programas de ayuda y desarrollo humano.

**Artículo 37°**

La Oficina de Bienestar Universitario estará a cargo de un profesional designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector o quien haga de sus veces.

**Artículo 38°**

La Universidad ofrecerá a los estudiantes regulares, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, un sistema de apoyo económico que incluye becas que pueden ser integrales o parciales. El reglamento respectivo precisará la naturaleza de las mismas, y el número se establecerá de acuerdo a la capacidad económica de la Universidad.

**Artículo 39°**

La Oficina de Bienestar Universitario realizará la categorización de estudiantes en lo referente al sistema de pensiones, de acuerdo a un estudio socio económico y rendimiento académico, establecido en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 40°**

La Universidad a través de la Oficina de Bienestar Universitario brinda a los estudiantes un seguro contra accidentes que se ofrezca en el mercado, según su disponibilidad presupuestal, y se rige a través de su reglamentación.

**Artículo 41°**

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes con la formación y desarrollo de la persona.

La Universidad establecerá Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas en sus distintas categorías, según sus posibilidades, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte. Es obligatoria la realización de competencias deportivas internas y la participación en competencias interinstitucionales cuando se convoquen, la formación de equipos en las diferentes disciplinas olímpicas y su participación en los juegos nacionales universitarios

**Artículo 42°**

La Universidad provee preferentemente la necesidad de libros, materiales de estudio y otros recursos y medios educativos a los docentes y estudiantes. El uso o adquisición se establece en el reglamento correspondiente.

**TITULO VIII  
DE LA PROMOTORA, JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO  
Y GERENCIA GENERAL**

**CAPITULO I  
DE LA PROMOTORA**

**Artículo 43°**

La Universidad como organización estable y con personería jurídica propia está promovida por la Promotora Educativa Arzobispo Loayza SAC, que está conformada por personas que libremente se asocian para impartir educación superior universitaria, para desarrollar los fines y alcanzar los objetivos propuestos que constituyen la visión y misión de la universidad.

la promotora es el órgano consultivo de más alto rango de la universidad; por lo que no constituye órgano deliberante ni decisorio, pero contribuye a la universidad a adoptar acuerdos razonados para su mejor desarrollo y desempeño. la promotora tampoco es órgano representativo de la universidad, por lo tanto no es inscribible registralmente.

la promotora, como órgano estatutario, podrá tomar la denominación de Promotora Educativa Arzobispo Loayza SAC, dicha denominación es de índole administrativa interna de la universidad.

la promotora está conformada por personas que libremente aceptan formar parte de ésta institución, con el propósito de promover educación superior universitaria, para desarrollar los fines y alcanzar los objetivos propuestos que constituyen la visión y misión de la universidad.

La Promotora esta constituida por dos miembros, a quienes se les denominarán promotores. su duración como miembros de la promotora es indeterminada y son nombrados por unanimidad por la junta general de accionistas. los miembros de la promotora pueden participar con derecho a voz en las sesiones de junta general de accionistas, así como en el directorio y sirven de guía al gerente general. los miembros de la promotora no tienen derecho a voto, y al ser un órgano especial, sus miembros no tienen derechos ni obligaciones que cumplir, siendo su única atribución la de ser órgano consultivo. al ser un órgano consultivo de alto rango, sus opiniones y consejos pueden ser tomados en cuenta por los miembros de la junta de accionistas y directorio. para ser miembro de la promotora no es requisito indispensable ser socio accionista de la empresa.



**Artículo 44°** La Promotora Educativa Arzobispo Loayza SAC, es la gestora y fundadora de la universidad, es parte de su estructura institucional e interviene plenamente de manera consultiva en sus diversos órganos de gobierno dentro del marco reconocido por la constitución política, La Ley Universitaria N° 30220, el estatuto de dicha asociación y el presente estatuto, quien está representada por sus dos miembros, quienes se denominarán promotores.

## **CAPITULO II** **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 45°**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por mayoría los asuntos propios de su competencia; todos los accionistas incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 46°**

La Junta General de Accionistas establece los lineamientos y política institucional se reúne obligatoriamente como mínimo una vez al año y podrá ser convocada cuando sea necesario al interés social, pudiendo realizarse juntas no presenciales, sujeto a lo normado en los artículos 245° y 246° de la Ley General de Sociedades.

### **Artículo 47°**

La Junta General de Accionistas se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Además de lo previsto en los artículos 114° y 115° de la Ley General de Sociedades, dicha Junta General tiene por objeto:

- a) Modificar el Estatuto,
- b) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- c) Designar, ratificar o revocar al Rector, Gerente General, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos, Directores de Escuelas Profesionales, Director de Escuela de Posgrado y Secretario General de la Universidad y Jefes de las Oficinas Administrativas o quienes hagan de sus veces en cada una de ellas.
- d) Declarar la vacancia de los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuelas Profesionales y Director de la Escuela de Posgrado o quienes hagan de sus veces en cada una de ellas.
- e) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.
- f) Designar a los miembros del directorio de la Promotora y a los miembros ante el Consejo Universitario de la Universidad.
- g) Aprobar las políticas de desarrollo universitario a propuesta del Consejo Universitario.
- h) Ratificar el Plan Anual de desarrollo aprobado por el Consejo Universitario.
- i) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual



- ejecutado.
- j) Ratificar el presupuesto Anual de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario.
  - k) Aumentar o reducir el capital social.
  - l) Aprobar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación, a propuesta del Consejo Universitario.
  - m) Disponer investigaciones y auditorias especiales
  - n) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.
  - o) Otras que determine el presente Estatuto.

**Artículo 48°**

La Junta General de Accionistas es convocada por el Directorio con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, salvo aquellos en la que la ley o el estatuto fijen plazos mayores, la anticipación de la convocatoria no será menor de tres días.

La citación de la convocatoria debe especificar el lugar, día y hora de la celebración de la junta, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en la citación el lugar, día y hora en que, si así procediera en segunda convocatoria. Esta segunda convocatoria debe reunirse con no menos de tres ni más de diez días después de la primera. La Junta General de Accionistas no puede tratar asuntos distintos a los señalados en la citación, salvo en casos permitidos por la Ley.

La Junta General de Accionistas instalada con sujeción a lo que establece este estatuto, representa legalmente a la totalidad de accionistas de la sociedad y sus acuerdos obligan a todos ellos, esto es, aun a los disidentes y a los que no hubiesen asistido a la reunión.

**Artículo 49°**

La convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos prescritos en el artículo 114° y 115° de la Ley General de Sociedades se realizará con una anticipación no menor de diez (10) días al de la fecha de celebración. La convocatoria a Junta General de Accionistas para conocer los asuntos prescritos en los artículo 47°, incisos del a) al g), del presente Estatuto u otros temas se hará con una anticipación no menor de tres (03) días al de la fecha de celebración.

**Artículo 50°**

Conforme al artículo 120° de la Ley General de Sociedades, la Junta General de Accionistas se entiende convocada y válidamente constituida cuando estén presentes los accionistas que representen la totalidad (100%) de las acciones suscritas y totalmente pagadas y acepten por unanimidad la celebración y los asuntos a tratar en dicha Junta.

**Artículo 51°**

Todo accionista con derecho a participar en la Junta General de Accionistas puede hacerse representar por otra persona. La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública. Los poderes deben registrarse ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas.

**Artículo 52°**

Antes de la instalación de la Junta General de Accionistas se pasará lista a los asistentes conforme a lo prescrito al artículo 123° de la Ley General de Sociedades.

El quórum para la realización de la Junta General de Accionistas y la adopción de los acuerdos, cualquiera sea su naturaleza, se regirán por lo prescrito en los artículos 124°, 125°, 126°, 127° y 128° de la Ley General de Sociedades.

**Artículo 53°**

La Junta General de Accionistas es presidida por el Presidente del Directorio, actúa como Secretario el Secretario General de la Universidad.

**Artículo 54°**

Además de lo establecido en el artículo 123 ° de la Ley General de Sociedades, el derecho a voto no podrá ser ejercitado por los accionistas que:

- a) Tuvieran en el asunto sometido a la Junta General de Accionistas, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Sociedad.
- b) Siendo gerentes, funcionarios o trabajadores de la Sociedad, tratase la Junta sobre señalamiento de sus remuneraciones o de la responsabilidad en que hubieran incurrido en cualquier asunto propio de su cargo.

**Artículo 55°**

Los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas constan en acta, con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 134°, 135° y 136° de la Ley General de Sociedades.

**Artículo 56°**

La Junta General de Accionistas podrá acordar la exclusión de uno o más accionistas por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Infringir los dispositivos del contrato social.
- b) No concurrir injustificadamente, pese a haber estado debidamente notificado, a tres Juntas Generales consecutivas o a cinco alternas en el periodo de tres años.
- c) Cometer actos dolosos contra la sociedad
- d) Atentar, bajo cualquier forma, contra el interés de la Sociedad
- e) Haber demandado, por cuenta propia o de terceros, a la Sociedad, ante el Poder Judicial, siempre que su demanda hubiera sido declarada infundada, improcedente o inadmisibles; o estar sujeto a acción social de responsabilidad iniciada por la Sociedad.
- f) Integrar en calidad de socio, asociado o administrador, una persona jurídica cuyo objeto social sea el mismo o similar al de la Sociedad.

Para que la Junta General adopte válidamente el acuerdo de excluir a un socio, por las causales anotadas, es necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, basta la concurrencia de cualquier cantidad de las acciones suscritas con derecho a voto. El acuerdo de exclusión se adopta con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta General de Accionistas.





Para la adopción de acuerdo de exclusión no se considera el voto del socio cuya exclusión se discute y se somete a consideración.

Acordada la exclusión de un socio, la sociedad le reembolsará el valor de sus acciones sobre la base de la situación patrimonial de la sociedad en el día en que se verifique efectivamente su exclusión, en la forma y dentro del plazo previstos en el artículo 2000° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887. La sociedad se reserva el derecho de retención en casos que la conducta del socio excluido le hubiera ocasionado daños o perjuicios.

En todo lo no previsto en el presente, será de aplicación supletoria lo prescrito en el Artículo 248° de la Ley 26887.

### **CAPITULO III** **DEL DIRECTORIO**

#### **Artículo 57°**

EL Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General de Accionistas, estará compuesto por un mínimo de tres (03) y un máximo de (07) miembros, elegidos por un periodo de tres años.

Para ser director no se requiere ser accionista, el funcionamiento del directorio se rige en lo que corresponda por lo dispuesto en los artículos 153° a 184° de la Ley General de Sociedades.

#### **Artículo 58°**

El Directorio tiene las facultades de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la Universidad, así como representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley y el Estatuto le atribuyen a la Junta General de Accionistas.

Son además atribuciones del Directorio:

- a) Organizar las oficinas administrativas y determinar sus gastos.
- b) Autorizar la contratación del personal docente y administrativo de la Universidad, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia universitaria, a propuesta de la Alta Dirección Académica.
- c) Proponer a la Junta General de Accionistas, la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- d) Nombrar, contratar, ratificar, remover y promover a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas y de la alta dirección académica.
- e) Nombrar, contratar, promover, remover al personal administrativo, a propuesta de la unidad respectiva.
- f) Pronunciarse sobre el Plan Anual de Operativo y de Desarrollo de la Universidad y elevarlo a la Junta General de Accionistas para su aprobación el plan estará integrado por el plan de desarrollo académico, aprobado por el Consejo Universitario y el presupuesto anual de la Universidad aprobado por la Gerencia General.
- g) Proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento de uno o



más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación en ningún caso podrá ser para rendición de cuentas ni presentación de Estados Financieros a la Junta General de Accionistas.

- h) Autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo concerniente a su economía.
- i) Ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre el personal administrativo y de servicio.
- j) Aceptar herencias, legados, donaciones y todo aquello que beneficie a la Universidad.
- k) Aprobar las tasas, escalas y régimen económico de la Universidad.
- l) Conocer y resolver todos los demás asuntos propios de su competencia.
- m) Otros que le sean delegados por la Junta General de Accionistas.

**Artículo 59°**

El Directorio podrá ser convocado además de lo previsto en el artículo 167° de la Ley General de Sociedades, cuando lo solicite el Rector, para tratar asuntos relacionados a la actividad académica. En este caso participa el Rector y Vicerrector con voz pero sin voto.

**CAPITULO IV**  
**DE LA GERENCIA GENERAL**

**Artículo 60°**

La Gerencia General realiza actos de ejecución y gestión cotidiana de la universidad. La Universidad cuenta con un Gerente General, designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo contar con otros gerentes, sus facultades, remoción y responsabilidades se supeditan a lo dispuesto por los artículos 185° y siguientes de la Ley General de Sociedades.

**Artículo 61°**

El gerente General está facultado para la ejecución de todos los actos y contratos propios del objeto de la Universidad y ejerce la representación para los siguientes actos:

- a) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios de administración económica, financiera y contable de la Universidad salvo los actos y la representación académica de la Universidad que correspondan al Rector, conforme a la Ley Universitaria.
- b) Representar a la Universidad ante toda clase de autoridades administrativas públicas o privadas, en lo judicial gozará de las facultades señaladas en los artículos 74°,75°,77° y 436° del Código Procesal Civil, así como la facultad de representación prevista en el artículo 10° de la Ley N° 26636 y demás normas conexas y complementarias, teniendo en todos los casos facultad de delegación o sustitución.
- c) Intervenir como miembro en el Consejo Universitario.

**Artículo 62°**



El Gerente General a sola firma y sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas, escritura pública o acuerdo de Directorio, tiene además las siguientes atribuciones:

## **A. FACULTADES ADMINISTRATIVAS:**

- a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, políticas, policiales, municipales, administrativas, aduaneras, postales, tributarias y fiscales.
- b) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en el caso civil, queda investido con las facultades de los artículos 74 y 75 del código procesal civil; y en el campo laboral queda específicamente investido para actuar con las facultades pertinentes establecidas en la Ley 26636 Ley Procesal de Trabajo. Asimismo podrá establecer y contestar demandas, delegar judicialmente este poder con las mismas facultades y reasumirlas.
- c) Presentarse a nombre de la Sociedad y/o consorcio con otras sociedades a licitaciones públicas y concurso de precios convocados por el Estado, entidades estatales y/o particulares y en general participar en toda clase de licitaciones, cualquiera que sea la entidad convocante, sin excepción ni limitación alguna, pudiendo presentar ofertas, entrar en negociaciones y celebrar los correspondientes contratos por documentos público o privado.
- d) Controlar y vigilar la buena marcha de la administración y del objeto social, examinar y revisar la cuentas y el balance, suscribir los balances y estados financieros y otorgar recibos o cancelaciones sin límite alguno.
- e) Suscribir todo tipo de minutas, escrituras públicas, u otros documentos notariales.
- f) Nombrar, suspender y despedir empleados y obreros que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad y fijar remuneraciones.

## **B. FACULTADES EN MATERIA BANCARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL**

1. Abrir, cerrar o cancelar y renovar cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera, constituir, afectar y retirar depósitos y afectar en cobranza, retirar, afectar y transferir fondos entre cuentas corrientes o/a cuentas de ahorros y demás operaciones de manejo de cuenta corriente.
2. Abrir depósitos, retirar, constituir y afectar depósitos, cerrar, cancelar y renovar cuenta de ahorros, así como delegar a terceras personas para que efectúen los retiros de las citadas cuentas ante las instituciones de crédito.
3. Solicitar créditos en cuenta corriente (sobregiros), créditos bancarios con o sin garantías reales y/o personales, advance accounts, bankers acceptances, carta de crédito irrevocable, confirmada, no confirmada, créditos documentarios, nacionales y de importación, crédito, para descuento de letras y pagares y en general cualquier otro tipo de crédito así como cederlos y cancelarlos.
4. Abrir, cerrar y renovar cuentas a plazos o a la vista, afectar imposiciones, comprar, vender y retirar valores, depositar en custodia y retirarlos. Asimismo, contratar, abrir, cerrar, alquilar, transferir cajas de seguridad.
5. Solicitar y suscribir cartas fianza, carta de crédito/ tartas / ordenes, arrendamientos, financieros o leasing, sea mobiliario o



## ESTATUTO

VERSIÓN:02

- inmobiliario. Solicitar y otorgar fianzas y avales sean individuales, mancomunadas o solidarias con o sin garantías.
6. Emitir, depositar, cobrar, comprar, vender, renovar, endosar, entregar en custodia, retirar custodia de giros certificados, inclusive los certificados judiciales, certificados bancarios en moneda nacional o extranjera, certificado de depósito a plazo fijo en moneda nacional, así como cobrar bonos de inversión pública, valores en general y/o cualquier otro título valor de cualquier naturaleza.
  7. Constituir, endosar, renovar y retirar warrants o conocimientos de embarque y certificados de depósitos, de igual manera contratar y endosar seguros y sus respectivas pólizas, pactando primas, condiciones, afectaciones, gravámenes y todo lo concerniente a su disposición y enajenación de ser el caso.
  8. Depositar certificados de acciones, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones.
  9. En lo referente a la utilización y manejo de títulos valores, en el caso de la letra, aceptar, afectar, avalar, cobrar, endosar, descontar, negociar, girar o emitir, protestar, reaceptar y renovar; en el caso de pagare suscribir, emitir y renovar, en cheques, cobrar, endosar, para abono en cuenta o en favor de terceros; negociar, emitir y/o girar con saldo y girar sin saldo en sobregiro, de modo general aceptar, reaceptar, girando nuevos títulos valores, gravarlos, depositarlos en custodia y/o garantía o retirarlos.
  10. Celebrar contratos de compra venta y cualquier acto de enajenación y gravamen de bienes muebles. Asimismo, podrá celebrar contratos de arrendamiento y realizar operaciones de arrendamiento financiero y retro arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles, para lo cual está facultado a firmar los contratos privados, minutas y escrituras públicas que correspondan.
  11. Celebrar toda clase de contratos sobre factura de arrendamiento financiero leasing, contrato de franquicia, contrato de joint venture, contrato de crédito documentarlo a sola firma, ya sea con entidades financieras, crediticias o de cualquier otra naturaleza firmando la documentación que se le requiera.
  12. Nombrar contratar, transferir y destituir empleados y obreros, fijando libremente sus remuneraciones y demás beneficios laborales.

Las facultades a que se contraen los incisos 1, 2, 3 y 4 del presente acápite se entienden otorgadas para cuentas en moneda nacional o moneda extranjera.

Además de las facultades antes descritas, el gerente general podrá ejercer las siguientes facultades mediante firma individual:

- A. Ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.
- B. Girar, cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques en efectivo, por caja, y/o endosar cheques para su abono en cuenta de la sociedad o a favor de terceros.
- C. Girar emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir cláusulas de prórroga y/o descontar letra de cambio, pagares, facturas conformadas, warrants, título de crédito hipotecario negociables y cualquier otro título valor, sean estos con soporte físico y virtuales.



- D. Endosar certificados de depósito, certificados bancarios en moneda extranjera o nacional, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores al portador o valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.
- E. Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos depositar y/o retirar fondos, girar contra las cuentas, girar contra sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing, lease back, factoring y/o underwriting, mutuos dinerarios en todas sus modalidades
- F. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
- G. Celebrar contratos de compra venta, promesa de compra venta y/o opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos, permuta, forward, swap.
- H. Celebrar contratos préstamo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza o carta fianza, comodato, uso, usufructo; opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto de manera activa como pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad; así como cualquier tipo de contrato bancario; así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, con cualquier entidad bancaria o financiera del Perú o del extranjero.
- I. Presentar aval y otorgar fianza en representación de la sociedad y a favor del mismo representante y/o de terceros; así como constituir garantía mobiliaria o hipoteca o gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la sociedad a favor del mismo representante y/o de terceros, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía.
- J. Celebrar contratos de crédito en general, ya sea en cuenta corriente, crédito documentario, prestamos, mutuos, tarjetas de crédito, advance account, factoring y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad; así como ceder derechos y créditos.
- K. Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente estos poderes en las personas que considere conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario.
- L. Constituir garantías reales sobre bienes de propiedad de la sociedad, bajo la modalidad de garantía mobiliaria, hipoteca y otras que permita la ley, con facultad de solicitar sobre ellas la emisión de títulos valores o valores con anotación en cuenta, como warrants o título de crédito hipotecario negociable.
- M. Suscribir los contratos que formalicen los actos para los que se confiere poder de representación según los acápites anteriores incluyendo las escrituras públicas, de ser necesario.
- N. Podrá celebrar y formalizar cualquiera de los contratos descritos en el presente artículo consigo mismo, de conformidad con el Artículo 166º del código civil vigente.

**TITULO IX  
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD****CAPÍTULO I  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LINEA Y APOYO****Artículo 63°**

La UAL, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con órganos de gobierno, de línea y de asesoramiento. Asimismo organiza su régimen académico por Escuelas Profesionales, Facultades, Direcciones Académicas y Direcciones Administrativas de conformidad con lo previsto en el artículo 122° de la Ley Universitaria. El Reglamento General de la Universidad regulará las relaciones entre las Escuelas Profesionales, Facultades con las demás unidades académicas y administrativas y, señalará las normas de su funcionamiento.

**Artículo 64°**

Los órganos de gobierno lo conforman:

- La Junta General de Accionistas
- El Directorio
- El Consejo Universitario
- El Rector, Vicerrector Académico y de Investigación
- El Gerente General
- El Consejo de Facultad
- Los Decanos
- Los Directores de Escuelas Profesionales

La acción de gobierno se ejerce dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto.

**Artículo 65°**

Los órganos de línea administrativas lo conforman: Oficina General de Administración, Oficina de Economía y Contabilidad, Oficina de Personal y la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento.

Los órganos de línea académicas son: Las Facultades, la Escuela de Posgrado, las Escuelas Profesionales, la Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria.

**Artículo 66°**

Los órganos de apoyo y asesoramiento lo conforman la Oficina de Planificación y Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación, Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Auditoría, Secretaría General, Oficina de Servicios Académicos y Registro Central, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Grados y Títulos, entre otros.



## **CAPITULO II** **DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **Artículo 67°**

El Consejo Universitario es el órgano académico superior de dirección, ejecución y promoción y tiene como función regular evaluar las labores académicas de la Universidad. Está integrada por:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) El Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación
- c) El Gerente General
- d) Los Decanos de las Facultades
- e) El Director de la Escuela de Posgrado
- f) Un representante de la Promotora
- g) Un representante de los docentes designado por la Junta General de Accionistas entre los docentes con más tiempo de servicio en la Universidad.

En las sesiones del Consejo Universitario, el Secretario General de la Universidad actuará como secretario y participa con voz pero sin voto.

### **Artículo 68°**

El Consejo Universitario celebra sesiones ordinarias mensuales, y extraordinarias cuando el Rector lo juzgue conveniente.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hace con una anticipación no menor de tres días hábiles, mediante comunicación escrita, acompañada de la agenda que se desarrollará y la indicación de lugar, día y hora.

El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario es el de la mitad más uno del número legal de sus miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se toman por mayoría de votos de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de número fraccionario, se redondea al número inmediato superior de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Rector tiene voto dirimente. Para la reconsideración de un acuerdo se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros con derecho a voto.

### **Artículo 69°**

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Estratégico, Plan Operativo de la Universidad y elevarlo a la Junta General de Accionistas para su ratificación conforme a lo previsto por el presente Estatuto. Deberá producirse en el mes enero de cada año.
- b) Aprobar el Reglamento General de la Universidad y los Reglamentos Especiales de las Facultades, de los órganos académico-administrativos.
- c) Consolidar el Presupuesto General de la Universidad y elevar a la Junta General de Accionistas para aprobación.
- d) Diseñar la estrategia de desarrollo de calidad y excelencia de la





## ESTATUTO

VERSIÓN:02

Universidad, en un contexto competitivo nacional e internacional para un desarrollo sostenible.

- e) Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector y elevarlo a la Junta General de Accionistas para su aprobación.
- f) Aprobar y reformar el reglamento general, directivas académicas y otros reglamentos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- g) Proponer a la Junta de Accionistas la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos, Departamentos Académicos, Oficinas Académico-Administrativas, Escuela de Posgrado, Centros de Producción de Bienes y Servicios, sedes y filiales.
- h) Ratificar los planes de estudios o de trabajo propuesto por las Facultades y Escuela de Posgrado.
- i) Otorgar los Grados Académicos y Títulos Profesionales aprobados por la Facultades. Así como los Grados Académicos aprobados por la Escuela de Posgrado. Además otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos otorgados por Universidades extranjeras.
- j) Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión a propuesta de las Facultades; de acuerdo con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- k) Proponer el nombramiento, promoción, contrato, remoción, ratificación de docentes de la Universidad.
- l) Proponer las remuneraciones por todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales e internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con la actividad académica y de investigación de la Universidad.
- n) Proponer a la Junta General de Accionistas, el receso temporal de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.
- o) ñ) Actuar como instancia revisora en los conflictos o reclamos de los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio, previo informe de las comisiones correspondientes.
- p) Orientar, supervisar y evaluar el proceso académico de la Universidad y sus unidades académicas. Aprobar el calendario académico de la Universidad.
- q) Gestionar y aceptar legados y donaciones y otorgar las certificaciones correspondientes.
- r) Nombrar comisiones permanentes o especiales para asesorar e informar sobre asuntos que requieran sustentación técnica.
- s) Convenir y ratificar acuerdos con otras universidades y organismos científicos, culturales, empresariales y tecnológicos, tanto nacionales como extranjeros.
- t) Administrar y cautelar el patrimonio de la Universidad.
- u) Cautelar el respeto de los derechos de la Universidad y la dignidad de los docentes, estudiantes, egresados, personal administrativo y de servicio.
- v) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
- w) Ratificar los planes y programas de servicio, de asistencia y prevención social, de actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y de educación física, a propuesta de los órganos pertinentes.
- x) Otorgar la distinción académica de Doctor Honoris Causa y de Docente Honorario y nombrar Docentes Eméritos de la Universidad.



- y) Aprobar la integración a redes regionales, nacionales e internacionales de universidades, de cooperación académica nacional e internacional, orientadas a la investigación, desarrollo, innovación, intercambio académico y movilidad estudiantil.
- z) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a las autoridades universitarias y otras que por delegación sean autorizadas por la Junta General de Accionistas.

**Artículo 70°**

En las oportunidades que lo ameriten, el Rector, en su calidad de presidente del Consejo Universitario, puede invitar a los miembros de la comunidad universitaria, o a grupos de interés, para ser consultados sobre temas incluidos en la agenda.

**CAPÍTULO III**  
**DEL RECTOR****Artículo 71°**

En el Rectorado, cuando corresponda de acuerdo a ley, recae la responsabilidad sobre todo los aspectos académicos. El Rector es el personero y representante académico de la Universidad que tiene el encargo de asumir la dirección, orientación gestión académica. Es designado por la Junta General de Accionistas por cinco años. Puede ser reelegido.

Para ser Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser o haber sido docente ordinario en la categoría de profesor principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de doctor.
- d) Otros que exige la Ley.

**Artículo 72°** Son atribuciones del rector:

- a) Convocar y presidir las sesiones el consejo universitario y hacer cumplir los acuerdos. en las votaciones en caso de empate tendrá doble voto.
- b) Presentar al consejo universitario para su aprobación los planes estratégicos y operativo y su memoria anual a la junta general de accionistas. una vez aprobados se procederá su publicación.
- c) Dirigir las actividades académicas de la universidad y su gestión administrativa y académica de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y lo señalado en el reglamento general de la universidad.
- d) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la junta general de accionistas y del consejo universitario.
- e) Cumplir y hacer cumplir el plan operativo aprobado por la junta general de accionistas.
- f) Proponer a la junta general de accionistas la designación del secretario general de la universidad y funcionarios superiores.
- g) Reglamentar el uso de la franquicia postal establecida por la ley.
- h) Delegar funciones y autoridad para la eficiente administración de la universidad.
- i) Transparentar la información económica y financiera de la universidad teniendo como referencia y adecuando lo dispuesto en la ley n° 30220.



- j) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, distinciones y otros reconocimientos académicos que confiera la universidad.
- k) Suscribir resoluciones inherentes a su cargo.
- l) Nombrar comisiones especiales para el estudio de proyectos de índole académico, previa coordinación con el directorio.
- m) las demás que le otorgue la ley y el estatuto de la universidad.

#### **CAPITULO IV**

### **DEL VICERECTOR ACADÉMICO Y DEL VICERECTOR DE INVESTIGACION**

#### **Artículo 73°**

La Universidad Arzobispo Loayza cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación que asumen las funciones de dirigir y ejecutar la política general de formación académica y de investigación de la Universidad, respectivamente. Son designados por la Junta General de Accionistas por cinco años. Pueden ser reelegidos.

#### **Artículo 74°**

Son funciones del Vicerrector Académico:

- a) Reemplazar al Rector en ausencia de éste.
- b) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la Universidad.
- c) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la Universidad.
- d) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Rectorado, el Consejo Universitario, el Estatuto y el Reglamento General.
- e) Proponer al Consejo Universitario la reglamentación de las unidades bajo su competencia,
- f) Proponer al Consejo Universitario la conformación de comisiones permanentes de su competencia y supervisar sus actividades.
- g) Apoyar y fiscalizar la actividad académica con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la Universidad, actuando en constante coordinación con los Decanos de las Facultades y los Directores de las Escuelas Profesionales.
- h) Aprobar los planes de trabajo presentados por las unidades bajo su cargo.
- i) Formular el Plan Operativo y Presupuesto de las áreas de su competencia, y elevarlos al Rector para su presentación al Consejo Universitario.
- j) Elevar al Rector la memoria anual y la ejecución presupuestal en el ámbito de su competencia.
- k) Dirigir y supervisar los procesos de gestión de calidad, certificación y acreditación en las dependencias de su competencia.
- l) Planificar con el Rector la actividad académica de la Universidad.
- m) Elaborar las políticas, normativas, procesos e indicadores de gestión académica y el mejoramiento de la calidad de los mismos.
- n) Evaluar el modelo educativo y la política curricular, en coordinación con



- los Decanos y proponer su mejoramiento continuo.
- o) Promover la actualización permanente de la tecnología educativa y el logro de la calidad de los procesos académicos en la Universidad.
  - p) Conducir la evaluación de los docentes en coordinación con las unidades académicas y administrativas.
  - q) Promover el cumplimiento de los valores institucionales por parte de los estudiantes y docentes.
  - r) Proponer la distribución de las vacantes para las diferentes modalidades de admisión y conducir el proceso de admisión a la Universidad, de conformidad con el reglamento respectivo.
  - s) Propiciar la realización de eventos académicos.

Para ser designado Vicerrector Académico, se establecen los mismos requisitos que para ser designado Rector.

### **Artículo 75°**

Son funciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Reemplazar al Vicerrector Académico en su ausencia.
- b) Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la Universidad.
- c) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con la misión y visión de la Universidad.
- d) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- e) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
- f) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g) Las demás atribuciones que el Estatuto o el Reglamento le asignen.

### **Artículo 76°**

El Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación ejercen los cargos por confianza, responden ante la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Consejo Universitario duran cinco años y pueden ser reelegidos. Son cargos de confianza e incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o privada.

### **Artículo 77°**

Son causales de vacancia del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, las siguientes:

- a) Renuncia presentada y aceptada por la Junta General de Accionistas.
- b) Fallecimiento
- c) Incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada.
- d) Observar conducta inmoral gravemente reprobable.
- e) Negligencia flagrante en el ejercicio de sus funciones.
- f) Lo demás que contempla la Ley.

### **Artículo 78°**

El Vicerrector Académico reemplaza al Rector en caso de ausencia, licencia, impedimento o vacancia, en concordancia con las prerrogativas del presente Estatuto. En ausencia del Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación reemplaza al Rector. En ausencia del Vicerrector de Investigación



el Decano más antiguo en el cargo o el docente principal de mayor antigüedad.

**CAPITULO V**  
**DEL CONSEJO DE FACULTAD**

**Artículo 79°**

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside
- b) Los Directores de Escuelas Profesionales.
- c) Un representante de los docentes de la Facultad que tengan grados académicos de maestro o doctor, designados por un periodo de dos años, por la Junta General de Accionistas.
- d) El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano. La Facultad tiene un Secretario Académico

**Artículo 80°**

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas en concordancia con el presupuesto de la Universidad.
- b) Aprobar los currículos, planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que conforman la Facultad.
- c) Formular y aprobar el Reglamento de Organización y Funciones y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- d) Aprobar y elevar al Consejo Universitario el cuadro de necesidades de la Facultad.
- e) Evaluar los proyectos de investigación y proponerlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- f) Aprobar los planes de extensión universitaria y proyección social, de educación continua y los de producción de bienes y prestación de servicios, elaborados por los órganos y comisiones respectivas de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- g) Aprobar los grados académicos de Bachiller y Títulos profesionales, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- h) Proponer el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como de los regímenes de estudios, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad, y elevar al Consejo Universitario para su aprobación.
- i) Proponer a los Directores de Escuela, para su designación por la Junta General de Accionistas.
- j) Aprobar las medidas conducentes al mejoramiento continuo y desarrollo de la Facultad.
- k) Implementar sistemas de gestión de la calidad institucional y de sistemas de acreditación por carreras, con estándares nacionales e internacionales.



- l) Conocer y resolver los asuntos académicos que se presenten dentro del área de su competencia.
- m) Proponer al Consejo Universitario, a través del Vicerrector Académico o de Investigación para su aprobación, la creación, fusión y supresión de Escuelas Profesionales, Programas de Segunda especialidad, Institutos de Investigación, Extensión Universitaria y Proyección Social, y de Producción de Bienes y Prestación de Servicios u otros órganos.
- n) Proponer al Consejo Universitario, a través del Vicerrector Académico, el número de vacantes para el concurso de admisión en concordancia con el presupuesto de la Universidad.
- o) Proponer al Consejo Universitario las plazas vacantes para el concurso de docentes en coordinación y a propuesta del Departamento Académico respectivo.
- p) Resolver las reclamaciones que presenten los estudiantes sobre las sanciones impuestas por el Decano.
- q) Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- r) Designar comisiones técnicas, académicas y de asesoría de la Facultad.
- s) Autorizar las publicaciones oficiales de la Facultad.
- t) Proponer al Consejo Universitario el receso de la Facultad, cuando su funcionamiento no garantice el normal desarrollo de sus actividades académicas.
- u) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de la Facultad y otras disposiciones del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
- v) Las demás que fijen el Reglamento General de la Universidad e Interno de la Facultad.

**Artículo 81°**

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano, o a petición de la mitad del número legal de sus miembros con derecho a voto.

**Artículo 82°**

El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad es de la mitad más uno del número legal de sus miembros con derecho a voto.

**Artículo 83°**

Los acuerdos de Consejo de Facultad, salvo excepciones consideradas en el presente Estatuto, se toman por la mitad más uno del número legal de sus miembros asistentes con derecho a voto. La reconsideración de un acuerdo requiere el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros asistentes con derecho a voto.

**CAPITULO VI**  
**DEL DECANO****Artículo 84°**

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario conforme lo dispone la Ley Universitaria vigente. Todo Decano debe desarrollar labores académicas y de gestión dentro de su Facultad.



**Artículo 85°**

El Decano es designado por la Junta General de Accionistas, a propuesta del Rector, entre los docentes que tengan los requisitos de ley, por un periodo de cuatro años. Puede ser reelegido.

El docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal o asociado, con no menos de tres años en la categoría.
- c) Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad.
- d) Los demás que señale la Ley.

**Artículo 86°**

El cargo de Decano queda vacantes por:

- a) Renuncia expresa y aceptada por la Junta General de Accionistas.
- b) Las demás causales señaladas para la vacancia del cargo de Rector
- c) Declarada la vacancia del cargo, asume el Decanato el docente más antiguo del Consejo de Facultad, hasta que la Junta de Accionistas designe al nuevo Decano.

**Artículo 87°**

Son atribuciones del Decano:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
- b) Dirigir la actividad académica de la Facultad de la Facultad y su gestión administrativa.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Facultad.
- d) Proponer al Consejo de Facultad la designación del Secretario Académico de la Facultad.
- e) Elaborar el cuadro de necesidades del personal docente y no docente de la Facultad y presentar al Consejo de Facultad para su evaluación y aprobación y elevar a la Junta General de Accionistas para su aprobación.
- f) Formular la política de desarrollo de la Facultad, alineada al Plan Estratégico Institucional.
- g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos, los acuerdos de la Junta General de Accionistas, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad, así como las resoluciones emitidas por la Autoridad Universitaria.
- h) Proponer en coordinación con el Rector a la Junta General de Accionistas la designación de los directores de las Escuelas Profesionales, responsables de las Unidades de Investigación, Responsabilidad Social Universitaria, Posgrado y Segunda Especialidad.
- i) Dirigir la gestión académica y administrativa de la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- j) Elaborar y proponer al Consejo de Facultad el Plan Estratégico, Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad.
- k) Elevar el nivel de competitividad de la Facultad en los aspectos académico y administrativo, para el logro de los objetivos y metas propuestas.
- l) Impulsar, gestionar y supervisar los procesos de evaluación, certificación y acreditación nacionales e internacionales de la calidad,





## ESTATUTO

VERSIÓN:02

- en la Facultad en coordinación con las unidades académicas y administrativas.
- m) Proponer al Consejo de Facultad la designación de las comisiones que considere necesarias en el ámbito de su competencia.
  - n) Presentar los planes de estudios al Consejo de Facultad, para su aprobación y posterior evaluación.
  - o) Evaluar el desarrollo de los currículos de las carreras profesionales.
  - p) Evaluar la labor de los departamentos académicos y escuelas profesionales a su cargo e informar al Rector.
  - q) Elevar, con su opinión, los expedientes de traslado y convalidación de cursos de los alumnos provenientes de otras universidades nacionales o extranjeras, para la resolución definitiva por el vicerrectorado académico de la Universidad.
  - r) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley.
  - s) Las demás que señale la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

En caso de ausencia temporal o impedimento del Decano, asume el cargo el Director de Escuela Profesional con mayor antigüedad en la Universidad.

### **CAPITULO VII** **SECRETARÍA GENERAL**

#### **Artículo 88°**

La Universidad cuenta con un Secretario General, quien ejerce las funciones de fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado y removido por la Junta General de Accionistas, a propuesta del Rector. Para ser Secretario General se requiere ser profesional.

#### **Artículo 89°**

Son funciones del Secretario General:

- a) Refrendar los grados académicos y títulos profesionales.
- b) Actuar como secretario del Consejo Universitario, de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la Promotora, con voz y sin voto.
- c) Llevar los libros de actas y comunicar los acuerdos.
- d) Autenticar los libros de actas de los Consejos de Facultad y demás órganos institucionales.
- e) Conducir el trámite documentario, organizar y administrar el sistema de archivo.
- f) Informar al Rector del cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario y de las disposiciones rectorales.

### **CAPITULO VIII** **DE LA UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS**

#### **Artículo 90°**



La Universidad tiene una Unidad de Grados y Títulos dependiente del Rectorado, que está a cargo de un profesional, cuyas funciones son:

- a) Administrar y custodiar el libro de registros de grados y títulos otorgados por la Universidad.
- b) Verificar e informar sobre el cumplimiento adecuado de los requisitos de las solicitudes de grados o títulos presentados por los egresados, conforme a lo requerido en el reglamento respectivo.
- c) Emitir el informe correspondiente sobre la conclusión y aprobación satisfactoria del Plan de Estudios de la Carrera Profesional del alumno que solicita el otorgamiento del grado o título.
- d) Llevar un registro especial de los graduados y titulados de la Universidad y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 25064.
- e) Registrar y archivar la documentación que sustenta el otorgamiento de los grados y títulos otorgados por la Universidad a sus egresados.

## **TÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

### **CAPITULO I DE LAS FACULTADES**

#### **Artículo 91°**

La Universidad establece su régimen académico por facultades, que comprenden Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos. Son unidades de formación académica, profesional, investigación, responsabilidad social y de gestión. Están integradas por docentes, estudiantes y graduados.

#### **Artículo 92°**

Las Facultades pueden implementar programas de formación profesional dirigidos a trabajadores independientes o emprendedores, así como a aquellas personas que laboran en entidades públicas y privadas, en horarios vespertinos y fines de semana de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los planes de estudios aprobados por el Consejo de Facultad.

#### **Artículo 93°**

En la Facultad se estudia una o más carreras profesionales afines en su contenido y objetivos, de acuerdo con los currículos elaborados por ella y ratificado por el Consejo Universitario.

#### **Artículo 94°**

La Universidad cuenta con las siguientes Facultades y Escuelas Profesionales: Facultad de Ciencias de la Salud, con las siguientes Escuelas Profesionales:

- a) Escuela profesional de Enfermería
- b) Escuela Profesional de Obstetricia



- c) Escuela Profesional de Tecnología Médica: Terapia Física y Rehabilitación
- d) Escuela Profesional de Medicina Humana.
- e) Escuela Profesional de Nutrición
- f) Escuela Profesional de Psicología

Facultad de Ciencias Administrativas y Contable, con las siguientes Escuelas Profesionales:

- g) Escuela Profesional de Administración de Empresas
- h) Escuela Profesional de Contabilidad

**Artículo 95°**

Cada Facultad reglamentará su organización Académica-Administrativa de acuerdo a su naturaleza y complejidad en concordancia con el presente Estatuto. Su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) son aprobados por el Consejo Universitario y ratificados por la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO II**  
**DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES, DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y**  
**COORDINACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 96°**

La Escuela Profesional es el órgano académico responsable de conducir la formación profesional y el diseño, la administración, evaluación y actualización permanente de los planes de estudios de una escuela profesional, para la formación y capacitación del estudiante, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, y cuenta con un Secretario Académico.

El Departamento Académico es la unidad de servicio académico, que promueve la agrupación de docentes por disciplinas afines en las escuelas de su misma facultad o de otra facultad con la finalidad de investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas.

El reglamento específico establecerá los departamentos académicos, en su composición, organización y funciones.

La Oficina de Coordinación Académica es la instancia de apoyo al vicerrectorado académico responsable de garantizar el desarrollo de las actividades lectivas, de investigación y de responsabilidad social y extensión universitaria de la Universidad y otras de apoyo a las facultades y escuela de posgrado. Sus funciones serán establecidas en el Reglamento General.

**Artículo 97°**

Para ser Director de Escuela Profesional se requiere tener el grado académico de doctor o maestro, ser docente de la Universidad y tener como mínimo tres años de experiencia docente en la UAL o su equivalente en el



sistema universitario.

**CAPITULO III**  
**DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 98°**

La Oficina de Investigación, es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la Universidad. Está dirigida por un docente con el grado académico de doctor, es propuesto por el Rector.

**CAPITULO IV**  
**LA ESCUELA DE POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIDAD**

**Artículo 99°**

La Escuela de Posgrado y Segunda Especialidad, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de posgrado y de segunda especialidad de la Facultad y proponer los programas de maestría y doctorado a ejecutarse en la Escuela de Posgrado de la Universidad. Está dirigida por un docente con grado académico de maestro o doctor.

**CAPITULO V**  
**DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

**Artículo 100°**

La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria se dedica a ofrecer servicios de extensión y proyección universitaria en tecnología educativa, asesorías especializadas y profesionales a las Facultades y a terceros. Los estudiantes participan en prestación de estos servicios.

La responsabilidad social universitaria es el fundamento de la vida universitaria, contribuye con el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre sus miembros sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en parte interesada.

**Artículo 101°**

Las actividades de Responsabilidad Social Universitaria se programan, desde el nivel de Facultades y Escuela de Posgrado. En cada una de ellas existirá una Unidad integrada por dos docentes de cada Escuela Profesional, quienes ejecutarán sus tareas como parte de sus actividades lectivas y de investigación, al servicio y con participación de la comunidad.



La Universidad promoverá la responsabilidad social universitaria a través de la oficina correspondiente de la Universidad y estará a cargo de un docente.

**Artículo 102°**

La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria está bajo la conducción de un Jefe designado por el Rector. Las actividades se autofinancian con los servicios que brinden; los docentes y estudiantes que participan en estos servicios deben ser reconocidos. Su constitución y funciones se rigen por su reglamento.

**CAPITULO VI**  
**DEL CONSEJO Y DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

**Artículo 103°**

La Escuela de Posgrado es la unidad de más alto nivel de formación académica, destinada a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores, sus estudios conducen a la obtención de los grados académicos de maestro y doctor y a los diplomas de segunda especialidad y a los diplomas de educación continua correspondientes. La Escuela de Posgrado, se rige por su propio reglamento. La Escuela de Posgrado estará a cargo de un Director, designado por la Junta General de Accionistas, con el grado académico de doctor a propuesta del Rector por un período de tres años.

**Artículo 104°**

El Consejo de Posgrado es el órgano de gobierno de la Escuela que está integrado por el Director, quien lo preside y los representantes de las Escuelas Profesionales de la Universidad, con grado académico de doctor o maestro por un periodo de tres años. Puede ser reelegido.

**Artículo 105°**

La Escuela de Posgrado organiza y desarrolla sus actividades de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Escuela que será aprobado por el Consejo de Posgrado y ratificado por el Consejo Universitario.

**TITULO XI**  
**REGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS**

**CAPITULO I**  
**DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

**Artículo 106°**

El régimen de estudios adoptado por la Universidad es el semestral, con currículo flexible y por créditos. Pueden ser en la modalidad presencial,



## ESTATUTO

VERSIÓN:02

semi presencial, o a distancia. Los estudios de pregrado de educación a distancia semipresencial no podrán impartirse con más del 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

### Artículo 107°

Los estudios de nivel profesional y los de Segunda Especialidad, se realizarán en las Facultades y los que conduzcan a los Grados de Maestro y Doctor, en la Escuela de Posgrado.

### Artículo 108°

El Reglamento de cada Facultad nomará las modalidades y las técnicas de enseñanza y aprendizaje que sean adecuadas a las diversas escuelas profesionales.

## CAPITULO II DE LOS CRÉDITOS

### Artículo 109°

Se entiende por crédito, la unidad de medida del trabajo del estudiante en cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y la naturaleza del trabajo desarrollado. Para los estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica, en tanto que los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estos. El número de créditos para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional y las Certificaciones y/o Título de Segunda Especialidad, será fijado por cada Facultad, y los Grados Académicos de Maestría y Doctorado, por la Escuela de Posgrado.

## CAPITULO III DEL CURRÍCULO

### Artículo 110°

El currículo flexible es el sistema de asignaturas obligatorias y electivas organizado por niveles académicos, en el que el estudiante puede optar por elegir sus preferencias por una especialidad; así como para organizar sus estudios.

Los márgenes de opción del currículo flexible los establece el reglamento de cada Facultad.

Las escuelas profesionales de la UAL en la etapa de pregrado pueden diseñarse en módulos de acuerdo a las competencias específicas de la profesión, de tal manera que a la conclusión de los estudios de dichos módulos, permita obtener la certificación progresiva, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para obtención de dicha certificación, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre las



competencias específicas logradas, de conformidad con el reglamento correspondiente.

La UAL determina las prácticas pre profesionales en la estructura curricular del nivel de pregrado, de acuerdo a sus especialidades, en cuanto a pertinencia y duración.

Cada Facultad establecerá el currículo de su especialidad o especialidades; la que publicará y difundirá para conocimiento de los estudiantes

## **Artículo 111°**

El currículo se debe actualizar cada tres (03) años como mínimo, o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o alguna lengua nativa, es obligatoria en la Universidad. La modalidad será reglamentada por las escuelas profesionales.

## **Artículo 112°**

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años y se realizan en un máximo de dos semestres por año. Las Facultades podrán organizar periodos de recuperación y/o de nivelación específicos, cumpliendo con el número de horas y créditos de un periodo regular.

## **Artículo 113°**

Los estudios generales de pregrado son obligatorios. Tienen una duración de no menor de treinta y cinco créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

## **Artículo 114°**

Los estudios específicos y de especialidad proporcionan los conocimientos propios de la formación profesional y la especialidad correspondiente. Tienen una duración mínima de ciento sesenta y cinco créditos.

## **Artículo 115°**

La Universidad realizará Convenios con otras Instituciones análogas y Centros de Investigación Científica de niveles nacional e internacional para el intercambio de docentes y estudiantes, así como integrarse en redes interregionales con criterio de calidad, pertinencia y responsabilidad social, con la finalidad de mejorar el nivel académico.

## **Artículo 116°**

La enseñanza en la Universidad será activa, aplicándose métodos que promuevan a la conciencia crítica: conjugando la teoría y práctica en todas las etapas de la carrera profesional.

## **Artículo 117°**

Las Facultades podrán organizar ciclos de nivelación intensivos, durante los meses de enero, febrero y marzo, previamente aprobados por el Consejo Universitario.

## **Artículo 118°**





Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Diplomados de posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
2. Maestrías: Estos estudios pueden ser:
  - 2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
  - 2.2 Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basado en la investigación.
  - 2.3 Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
3. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La escala de calificación en la Escuela de Posgrado es vigesimal, de cero a veinte. La nota aprobatoria es catorce (14).

## Artículo 119°

La Segunda Especialidad es el perfeccionamiento en una determinada área de la profesión y conduce al título profesional de especialidad. Este título autoriza el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Los estudios de Segunda Especialidad tienen una duración mínima de dos semestres académicos, con contenido mínimo de cuarenta créditos.

Los estudios de Segunda Especialidad Profesional se desarrollan en la Facultad respectiva. Su implementación está a cargo de la Universidad y/o de las instituciones afines interesadas, previo convenio interinstitucional.

## Artículo 120°

La creación de una Segunda Especialidad Profesional es aprobada por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad. Para su creación, se requiere el estudio de factibilidad, el reglamento y el currículo respectivo.

Para postular a los estudios de Segunda Especialidad Profesional es requisito indispensable tener el título profesional respectivo.

El ingreso a los estudios de Segunda Especialidad Profesional se hace por concurso, según el reglamento respectivo.

## **CAPITULO IV** **DE LOS GRADOS Y TÍTULOS**

## Artículo 121°

La Universidad Privada Arzobispo Loayza (UAL), otorga a nombre de la Nación, los grados académicos y títulos profesionales siguientes:

- a) Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor.
- b) Títulos Profesionales de Licenciado o su equivalente con denominación



- específica.
- c) Títulos de Segunda Especialidad, con mención correspondiente.
1. Para optar el Grado Académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pre-grado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
  2. Para optar el Título Profesional se requiere el grado académico de Bachiller obtenido en la Universidad Privada Arzobispo Loayza, y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
  3. Para optar el título de Segunda Especialidad Profesional se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis. En el caso del residentado médico, éste se rige por sus propias normas
  4. El Grado Académico de Maestro requiere haber obtenido el Grado Académico de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación de la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de 48 créditos, y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
  5. El Grado Académico de Doctor requiere haber obtenido el Grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

**Artículo 122°**

La UAL desarrolla programas académicos de formación continua, en la que se busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de las carreras profesionales, y desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos.

**Artículo 123°**

Los programas de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados académicos o títulos profesionales, pero si otorgan la certificación respectiva a quienes los concluyen con nota aprobatoria.

**Artículo 124°**

La UAL desarrolla programas de educación a distancia, sobre la base de entornos virtuales de aprendizaje. Tienen las mismas exigencias curriculares y estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Los estudios de formación de pregrado en la modalidad de educación a distancia no deben superar el 50% de créditos del total de la carrera profesional. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.



Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

**Artículo 125°**

La Universidad realizará Convenios con otras Instituciones análogas y Centros de Investigación Científica de niveles nacional e internacional para el intercambio de docentes y estudiantes, así como integrarse en redes interregionales con criterio de calidad, pertinencia y responsabilidad social, con la finalidad de mejorar el nivel académico.

**Artículo 126°**

La enseñanza en la Universidad será activa, aplicándose métodos que promuevan a la conciencia crítica: conjugando la teoría y práctica en todas las etapas de la carrera profesional.

**Artículo 127°**

La Universidad reconocerá o revalidará los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero por Universidades o Instituciones que tengan categoría universitaria, teniendo en cuenta la equivalencia en las carreras profesionales o grados académicos de acuerdo con el reglamento respectivo, para lo cual deberá contar con la aprobación de la SUNEDU si así lo requiere.

**Artículo 128°**

Los diplomas y certificados que otorga la Universidad, por la participación en cursos o ciclos de capacitación desarrollados por las Escuelas Profesionales, deberán especificar, en cada caso, la ponderación en horas y créditos.

**TITULO XII  
DE LOS DOCENTES****CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES****Artículo 129°**

Los docentes aportan al proceso educativo y a la vida universitaria, además de su competencia académica para crear conocimientos y transmitirlos, su calidad y madurez humana, así como su vocación docente. Su labor es esencial para la formación integral de las personas que conforman la comunidad educativa y para alcanzar los objetivos y fines institucionales.

**Artículo 130°**

Los docentes realizan funciones de enseñanza, investigación, proyección social y extensión universitaria, tutoría, capacitación, perfeccionamiento y las actividades que la Universidad crea necesarias para el logro eficaz de sus



objetivos.

La Universidad aspira a contar con un plantel de docentes diversos en origen, edad, género, formación, centros universitarios de procedencia, categoría y experiencia.

**Artículo 131°**

Los docentes de la Universidad podrán ser de las siguientes clases:

- a) Ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares.
- b) Extraordinarios: Eméritos, Honorarios, Visitantes y similares dignidades.
- c) Contratados: Prestan servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer:

- El grado académico de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado académico de Maestro o Doctor para maestría y programas de especialización.
- El grado académico de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

**Artículo 132°**

Para ser Profesor Principal se requiere:

- a) Tener título Profesional, grado académico de Doctor el mismo que debe ser obtenido con estudios presenciales.
- b) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de Asociado.
- c) Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente Asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

**Artículo 133°**

Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a) Tener título Profesional y grado académico de Maestro.
- b) Haber desempeñado tres (03) años de labor docente en la categoría de Auxiliar.
- c) Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente Auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

**Artículo 134°**

Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a) Tener grado académico de maestro y título profesional, y tener como mínimo cinco (05) años de ejercicio profesional.

**Artículo 135°**

El Profesor Contratado no tiene permanencia, su labor es temporal, presta servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. La contratación se regula exclusivamente por la legislación laboral privada y depende, estrictamente de las necesidades que se producen en cada semestre académico

**Artículo 136°**

Para ser Jefe de Práctica se requiere tener Título Profesional en el área de su especialidad. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de la docencia.

**Artículo 137°**

Para ser ayudante de cátedra o laboratorio se requiere:

- a) Estar cursando los dos (2) últimos años de carrera y pertenecer al tercio superior.
- b) Ser designado por el Consejo de Facultad como resultado de un concurso interno.

**Artículo 138°**

La Universidad propiciará la formación de los cuadros docentes con sus egresados. El Reglamento especial fijará los requisitos.

**Artículo 139°**

El docente que realice una investigación y/o publicación aprobada por la Universidad percibirá la bonificación y los incentivos económicos generados de su venta o explotación comercial en la forma y monto que determine el Reglamento respectivo. También se le reconocerán incentivos económicos especiales a los docentes que generen ingresos económicos por la producción de bienes o la prestación de servicios en la forma y monto que determine y señale el reglamento respectivo.

## **CAPITULO II** **DEL INGRESO A LA DOCENCIA**

**Artículo 140°**

El ingreso a la docencia en condición de docente ordinario es por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente. Para tal efecto será necesario que exista la vacante correspondiente.

**Artículo 141°**

Participan en el concurso establecido en el artículo anterior el Departamento Académico y el Consejo de Facultad, correspondiendo a éste último formular la propuesta de sus necesidades ante el Consejo Universitario y la Junta General de Accionistas.

## **CAPITULO III** **DE LA EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Artículo 142°**

La evaluación del docente es efectuada por la Universidad en forma objetiva y permanente, de acuerdo con las pautas establecidas por el presente



## ESTATUTO

VERSIÓN:02

Estatuto y Reglamento respectivo.

### **Artículo 143°**

La promoción y ratificación del docente se realizará por evaluación personal de acuerdo con el Reglamento especial de la Universidad.

La no ratificación del docente significa la separación de la Universidad, de cuya decisión podrá interponer el interesado recuso de reconsideración ante el Consejo Universitario.

### **Artículo 144°**

Corresponde al Consejo Universitario la ratificación, promoción y remoción de docentes a propuesta del Consejo de Facultad.

### **Artículo 145°**

La evaluación del docente la realizará el Consejo de Facultad con participación del Departamento Académico y del organismo que señala para tal efecto el Reglamento General de la Universidad.

## **CAPITULO IV** **DEL REGIMEN DE TRABAJO**

### **Artículo 146°**

Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios son a: Dedicación Exclusiva. Tiempo completo y Tiempo parcial

### **Artículo 147°**

Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva son los que dedican su trabajo y actividad a la Universidad como única actividad remunerada.

### **Artículo 148°**

Los docentes a tiempo completos son los que prestan servicios a la Universidad durante cuarenta horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

### **Artículo 149°**

Los docentes a tiempo parciales son los que dedican su tiempo y actividad a la docencia universitaria con una carga lectiva máxima de veinte horas semanales.

## **CAPITULO V** **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

### **Artículo 150°**

Son deberes de los docentes:



- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto de la Universidad, sus Reglamentos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- b) Desempeñar sus funciones académicas con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- c) Perfeccionar y actualizar sus conocimientos académicos y científicos.
- d) Observar conducta y dignidad propia del docente.
- e) Elaborar textos universitarios en un plazo de tres años como complemento de su desarrollo de sus clases sobre las experiencias adquiridas en el curso que desarrolle durante cinco años consecutivos, los que serán publicados por la Editorial UAL.
- f) Presentar al Director de la Escuela Profesional al término del periodo lectivo un informe sobre el desarrollo de las tareas académicas que haya realizado.
- g) Cautelar el patrimonio de la Universidad.
- h) Contribuir permanentemente a la imagen integral y prestigio de la Universidad.
- i) Aceptar ser miembro de las Comisiones y cargos directivos para los que las autoridades universitarias lo designaren.
- j) Presentar obligatoriamente informes con los resultados sobre los trabajos de investigación auspiciados por la Universidad o sobre su participación en eventos financiados con recursos de ella acompañando la documentación correspondiente.
- k) Presentar al final del goce del beneficio del año sabático un informe obligatorio del trabajo científico en original, o texto universitario autorizado previamente, acompañando la documentación probatoria de haber alcanzado el objetivo que justificó el otorgamiento de este beneficio. El incumplimiento de este requisito obligará a la devolución de las sumas indebidamente percibidas sin perjuicio de las demás sanciones que conforme al reglamento se establezcan.
- l) Contribuir a la orientación y capacitación profesional y humana de sus estudiantes.
- m) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y humano.

### **Artículo 151°**

Son derechos de los docentes de la Universidad:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- b) A que sus deudos perciban una asignación por sepelio al fallecimiento del docente, que cubra los gastos funerarios.
- c) Percibir por compensación indemnizatoria el equivalente al último sueldo del docente por cada año de servicios reconocidos por la Universidad, de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral vigente.
- d) Treinta días de vacaciones pagadas, más una bonificación equivalente a un sueldo completo.
- e) Estabilidad laboral y académica conforme a la legislación universitaria pertinente.
- f) Licencia a su solicitud conforme a los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.
- g) La asignación de una carga lectiva mínima, en caso de desempeñar labor académico-administrativa para la Universidad y mientras dure la misma.
- h) Propender a la publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, garantizándose sus derechos de autor.
- i) Percibir bolsa de viaje y viáticos para asistir en representación de la





## ESTATUTO

VERSIÓN:02

Universidad a Seminarios, Congresos a nivel nacional e internacional a los que haya sido invitado formalmente y merecido la aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

- j) Ser escuchados por los Órganos de Gobierno y Autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos y a defenderse ante ellos en el caso de imputaciones y sanciones.
- k) Los docentes ordinarios, a tiempo completo al goce, por una sola vez, de un año sabático después de cumplidos los siete años con fines de investigación o de preparación de publicaciones con previa aprobación del Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.
- l) Participar en los beneficios económicos que generen los proyectos productivos de los que sea autor, promotor y/o ejecutor.

### Artículo 152°

Una misma persona no podrá ejercer en la UAL una función administrativa y otra docente con remuneraciones separadas por cada cargo.

## CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

### Artículo 153°

Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Separación, previo proceso.

Las causales de amonestación y suspensión serán especificadas por el Reglamento de Sanciones para Docentes y Estudiantes.

### Artículo 154°

Son causales de separación del docente:

- a) Abandono injustificado de sus labores académicas durante diez días consecutivos.
- b) Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado que lo incapacita para la labor docente.
- c) Observar conducta inmoral o gravemente reprensible en relación a la función docente.
- d) La no ratificación

### Artículo 155°

Las causales de sanciones a los docentes serán calificadas previo proceso, por el Tribunal de Honor de la Universidad, que funcionará de acuerdo a su respectivo Reglamento.

## CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES DEL DOCENTE Y SANCIONES

### Artículo 156°

No podrán integrar el mismo órgano de Gobierno de la UAL, los cónyuges, los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de



afinidad. Igualmente, se inhibirán de participar en acciones de evaluación docente, jurado de tesis y de ingreso a la docencia, los parientes dentro de los mismos grados de parentesco.

## **Artículo 157°**

Las personas con intereses económicos en academias de preparación para el ingreso a la Universidad y otras actividades que contravengan a los intereses de la Universidad, no podrán ser docentes de la misma.

## **Artículo 158°**

Los docentes que ocupan cargos directivos y/o jefaturas no podrán efectuar actividades económicas o transacciones de ésta índole con la Universidad, ni tampoco su cónyuge ni pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

## **Artículo 159°**

Una misma persona no podrá ejercer simultáneamente en la UAL una función administrativa y otra docente con remuneraciones separadas para cada cargo.

## **Artículo 160°**

Es incompatible el ejercicio de dos o más cargos directivos remunerados en la UAL en forma simultánea. Igualmente es incompatible la condición de dedicación exclusiva con otra actividad remunerada.

Los docentes a tiempo completos en la UAL, no podrán desempeñar ningún cargo en otra institución del sector público o privado.

## **Artículo 161°**

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta días hasta doce meses.
4. Destitución

Las sanciones indicadas en los incisos 3 y 4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, de acuerdo a las causales que señale el Reglamento General y al procedimiento del Tribunal de Honor de Docentes. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. La aplicación de las diferentes sanciones se hará de acuerdo a la Ley Universitaria y al Reglamento General de la UAL.

## **Artículo 162°**

Son causales de destitución docente:

1. Abandono injustificado de sus labores habituales por más de tres días



consecutivos, más de cinco días alternados en un periodo de treinta días calendario o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario.

2. Observar conducta inmoral o gravemente reprensible en relación a la función docente.
3. Otras que contemple la Ley.

## **TITULO XIV DE LOS ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

#### **Artículo. 163°**

Son estudiantes de la universidad quienes habiendo aprobado la Educación Secundaria han cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión, se han matriculado en ella. Son estudiantes de posgrado los que han cumplido con los requisitos de la Escuela de Posgrado y se encuentran matriculados.

#### **Artículo. 164°**

El concurso de admisión se rige por el reglamento correspondiente y está a cargo de la Comisión de Admisión. El proceso ordinario de admisión contempla las excepciones establecidas en el artículo N° 98 de la Ley Universitaria N° 30220-

El concurso de admisión consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de actitudes y aptitudes de forma complementaria opcional. El reglamento de admisión de la Universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

### **CAPITULO II DE LA MATRÍCULA**

#### **Artículo.165°**

La matrícula en la universidad es un acto formal, personal y voluntario que acredita la condición del estudiante universitario, será semestral, se realiza en oficinas respectivas y de acuerdo al Reglamento General de Matrícula, Estudios y Evaluación e implica el compromiso de cumplir con el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

La matrícula en la Universidad puede ser regular y extemporánea. Ambas



se realizan de acuerdo al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 166°**

De acuerdo al número de créditos que pueden matricularse los estudiantes pueden ser: regulares y no regulares.

- a) Son estudiantes regulares de la UAL quienes se matriculan en no menos de doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos créditos para terminar la carrera.
- b) Son estudiantes no regulares aquellos que exceden los topes señalados para las carreras en el inciso anterior, independientemente del número de créditos en que se matriculen.

Los estudiantes más destacados podrán ser autorizados a inscribirse hasta en veinte y ocho (28) créditos.

**Artículo 167°**

El Vicerrector Académico, se encargará de planificar y organizar los procesos de admisión de la UAL de acuerdo al Reglamento correspondiente.

**Artículo 168°**

Los procesos de admisión a la UAL se realizan mediante concurso público y por estricto orden de méritos, previa aprobación de vacantes por el Consejo Universitario y dos veces al año. El número de vacantes incluirá a aquellas determinadas de acuerdo a Ley y al Reglamento establecido por la Universidad.

La UAL puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UAL.

La UAL está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

**CAPITULO III**  
**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 169°**

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho, manteniendo permanentemente una actitud ética concordante con sus derechos y obligaciones.
- b) Respetar y cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y los Reglamentos Específicos de la Universidad



- y dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- c) Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursa.
  - d) Participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria y proyección social, en la producción de bienes y prestación de servicios.
  - e) Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Universidad.
  - f) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
  - g) Contribuir al prestigio de la universidad y la realización de sus fines.
  - h) Cumplir con las tareas académicas, económicos y administrativos en las formas y plazos establecidos por la Universidad.
  - i) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
  - j) Practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
  - k) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UAL.
  - l) Respetar la democracia, practicar la tolerancia y rechazar la violencia.
  - m) Matricularse en un número mínimo de doce créditos por semestre para conservar su condición de alumno regular, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera.
  - n) Contribuir al conocimiento y solución de los problemas, de la realidad local, regional y nacional, a través del estudio, la investigación y responsabilidad social universitaria.
  - o) Otras que devengan de las demás normas universitarias.

## Artículo.170°

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica y profesional en la carrera escogida sobre la base de una formación integral.
- b) Participar del proceso de evaluación a los docentes por cada periodo académico con fines de permanencia, promoción y remoción, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- c) Tener oportunamente carné universitario.
- d) Expresar libremente sus ideas, en el marco de las normas legales vigentes y no ser sancionado a causa de ellas.
- e) Utilizar los servicios de bienestar universitario que ofrece la UAL.
- f) Informar a la autoridad respectiva el incumplimiento de los docentes de sus funciones lectivo académicas, a fin de que se tomen en cuenta en el Reglamento de Evaluación Docente, con fines de ratificación, ascenso o separación.
- g) Por causas debidamente justificadas el estudiante podrá hacer reserva de matrícula durante los primeros treinta (30) días de iniciado el semestre académico. Este derecho podrá ser por seis (6) semestres académicos consecutivos o alternados.
- h) Libertad de expresar libre y pacíficamente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines de la institución.
- i) Ejercer derechos de asociación para fines vinculados con los de la Universidad.
- j) Utilizar los servicios que brinda la Universidad y recibir los beneficios que establece la Ley.
- k) No ser separado de la UAL sin previo proceso, conforme a Ley y los reglamentos que lo regulan.
- l) Utilizar para la preparación de sus trabajos de investigación, los



## ESTATUTO

VERSIÓN:02

servicios de cómputo, laboratorios, biblioteca y otros según el respectivo reglamento.

- m) Exigir el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos ante los órganos de gobierno de la Universidad y las respectivas Facultades.
- n) Los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto y de los reglamentos.

### Artículo.171°

La Universidad reconocerá y brindará apoyo a las organizaciones de estudiantes, con fines culturales, académicos, deportivos y artísticos.

### Artículo.172°

El sistema de evaluación académica del estudiante será determinado por el Reglamento de Matrícula, Estudios y Evaluación a propuesta del Vicerrector Académico y aprobado por el Consejo Universitario.

## CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

### Artículo. 173°

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto y demás normas, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos semestres académicos.
- c) Separación definitiva de la Universidad

Las sanciones son impuestas de acuerdo a lo establecido en la ley y los respectivos reglamentos, previo proceso disciplinario, en el Tribunal de Honor, a excepción del inciso a).

### Artículo. 174°

La amonestación es la advertencia cuya insistencia en la falta cometida conlleva a una sanción mayor. Es impuesta por el decano de la respectiva Facultad.

Contra la resolución procede la reconsideración ante la misma autoridad y apelan ante el Consejo de la Facultad, que resuelven en definitiva y última instancia.

### Artículo.175°

La separación hasta por dos semestres académicos es el cese temporal de sus derechos como estudiante. Se aplica por la comisión de faltas que revisten gravedad o cuando reinciden en faltas que ya han sido sancionadas con amonestación escrita. Es impuesta por el Consejo de Facultad, respetando su derecho de defensa. Procede reconsideración ante el mismo órgano y apelación ante el consejo directivo, que resuelve en última y definitiva instancia.

**Artículo.176°**

La separación definitiva es la privación total de los derechos del estudiante y conlleva el retiro definitivo de su actividad académica en la Universidad, se aplica por la comisión de faltas muy graves. Es impuesta por el Consejo Universitario, previo descargo respectivo. Procede reconsideración ante el mismo órgano, que resuelve en única instancia.

**Artículo.177°**

Para declarar válidas las causales de sanciones deben ser sustentadas con los documentos pertinentes y tramitarse de acuerdo al reglamento de Sanciones para Estudiantes.

**Artículo.178°**

Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante de la UAL por las siguientes causales:

- a) Por sentencia judicial condenatoria, por delito doloso que imponga pena privativa de la libertad, mientras dure la condena.
- b) Por realizar actos graves de indisciplina que atenten contra los principios, fines, funciones previstas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos; así como actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y actúen con malicia y mala fe, de acuerdo al reglamento.
- c) Por cometer actos ilegales en el ingreso, la matrícula, en las evaluaciones y grados, y otros que fueren propuestos por el Tribunal de Honor para Estudiantes.
- d) Por apropiarse ilícitamente de bienes materiales de la Universidad y otros miembros de la comunidad universitaria.
- e) Por suplantar pruebas y/o a otros estudiantes en las evaluaciones.
- f) Por realizar activismo político partidario, utilizando el campus de la UAL.
- g) Otros que estén estipulados en la Ley Universitaria.

## **CAPITULO V** **DE LA PENSIÓN DE ENSEÑANZA**

**Artículo.179°**

El pago de las pensiones de enseñanza se sustentará en el sistema de escalas, estableciendo un equilibrio entre el costo actual del servicio educativo, la situación socio-económica del estudiante y la estabilidad de la Universidad.

En el ciclo de verano las pensiones de enseñanza serán establecidas en función al número de créditos que lleve el estudiante.

**Artículo 180°**

La reincorporación hasta dentro de los seis semestres de interrupción, dará lugar a la ubicación del estudiante en la misma escala de pensiones al momento de abandonar sus estudios. Cuando la reincorporación se produzca al quinto semestre o más de interrupción de sus estudios, dará





lugar a la actualización del estudio socioeconómico y la adjudicación de su escala será el resultado de éste.

**Artículo 181°**

Todo cambio de las escalas de pago se informará a los estudiantes con no menos de treinta días de anticipación.

**Artículo 182°**

Los derechos de grados y títulos serán establecidos por acuerdo del Directorio, previo informe sustentado por la Gerencia General.

Los derechos de admisión serán señalados por el Directorio propuesta de la Oficina de Servicios Académicos y Registro Central (OSARC) y conformidad de la Gerencia General.

**CAPITULO VI**  
**DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

**Artículo 183°**

Para ser representante estudiantil en los comités de aula, unidades académicas: Investigación, Responsabilidad Social y Extensión Universitaria u otras comisiones, se requiere:

- a) Tener la condición de alumno regular y pertenecer al tercio superior de su promoción.
- b) Tener aprobado dos semestres académicos o un mínimo de 36 créditos en la UAL.
- c) No haber incurrido en hechos de responsabilidad legal contra la Universidad.
- d) No tener cargo o actividad rentada en la UAL, este impedimento se extiende hasta un año después de terminado su mandato.
- e) No tener cargo en otra Universidad, ni ejercer la docencia universitaria.

**Artículo 184°**

Se pierde la representación estudiantil cuando durante el mandato, el alumno pierde algunos de los requisitos indicados en los incisos del artículo anterior o es condenado por delito doloso con sentencia ejecutoriada. Estos mismos requisitos se extienden para el caso del delegado de aula, con excepción de lo dispuesto en el inciso b), para los primeros semestres.

**Artículo 185°**

Es incompatible la condición de estudiante, trabajador y docente de la UAL bajo cualquier régimen o modalidad en los siguientes casos:

Desempeñar labor docente en la misma Escuela Profesional en la que estudia.

Ejercer representación estudiantil o gremial dentro de la UAL.

**TITULO XV**

**DE LOS GRADUADOS****Artículo.186°**

Son graduados quienes han terminado los estudios correspondientes en la Universidad y han obtenido un grado con arreglo a Ley Universitaria y al presente Estatuto y al Reglamento de Grados y Títulos de la UAL y forman parte de la comunidad universitaria.

**Artículo.187°**

Los graduados registrados en el padrón de la UAL, son convocados a participar en la vida universitaria y conlleva a deberes, derechos y responsabilidades de acuerdo con el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

**Artículo. 188°**

La UAL puede tener una asociación de graduados debidamente registrada con no menos del 10 % de sus graduados en los últimos diez años. Debe cumplir con los requisitos establecidos para la formación de asociaciones en el Código Civil y demás normas pertinentes.

La constitución de la asociación de graduados se aprueba por el Consejo Directivo, ratificado por la Junta General de Accionistas.

**Artículo. 189°**

La asociación de graduados tiene por finalidad fomentar la relación entre los graduados y la Universidad, así como promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y los miembros de la comunidad universitaria.

**TITULO XVI  
DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS Y DISTINCIONES****CAPITULO I  
DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS****Artículo 190°**

La Universidad celebra en ceremonia especial las siguientes festividades:

- a) Aniversario de la creación de la Universidad: 12 de marzo
- b) Día del Maestro Universitario: 12 de Mayo

**Artículo 191°**

Las ceremonias de colación del grado de bachiller y la entrega de títulos profesionales son presididas por los decanos correspondientes por delegación del Rector.



La ceremonia de colación del grado académico de Maestro y de Doctor es presidida por el Director de la Escuela de Posgrado por delegación del Rector.

## **CAPITULO II** **DE LAS DISTINCIONES**

### **Artículo.192°**

La universidad otorga como máxima distinción el grado de Doctor Honoris Causa, con aprobación del Consejo Universitario.

### **Artículo.193°**

El Consejo Universitario otorga la distinción de Huésped Distinguido e impone la cinta roja y concede un diploma a docentes universitarios de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la Universidad.

## **TITULO XVII** **DE LA AUDITORIA INTERNA**

### **Artículo.194°**

La auditoría interna tiene como función cautelar el cumplimiento general del presente Estatuto, de los reglamentos y de las políticas institucionales en los aspectos que inciden en la economía y patrimonio de la Universidad y del seguimiento del cumplimiento de los indicadores de gestión institucional. El auditor es el jefe de la oficina.

### **Artículo.195°**

La auditoría interna evalúa el desarrollo institucional y su productividad, de acuerdo al Plan Anual de Desarrollo Institucional, el Plan Operativo y el Presupuesto, mediante exámenes de revisión en todas las instancias de la Universidad. Tiene en cuenta las normas de la Universidad y los principios de auditoría general aceptados.

El auditor debe presentar al Consejo Universitario informes trimestrales sobre sus actividades. Es incompatible el cargo de Auditor con el docente de la Universidad.

**TITULO XVIII  
DE LA ALTA DIRECCIÓN****Artículo 196°**

La Alta Dirección de la Universidad la ejercen el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Gerente General. Desarrollan su trabajo a través de los órganos académico-administrativos que dependen de él.

**Artículo 197°**

La Alta Dirección dirige la política general de la Universidad en coordinación con el Consejo Universitario y evalúa su ejecución en armonía con los planes de desarrollo y funcionamiento de la Universidad.

**Artículo 198°**

Los Vicerrectores y el Gerente General son directivos del más alto nivel después del Rector. Colaboran directamente con él en la conducción académica y administrativa de la Universidad.

**Artículo 199°**

La Universidad cuenta, como órgano de apoyo con una Secretaria General que actúa como Secretaría del Consejo Universitario, de la Junta General de Accionistas y del Directorio, con voz pero sin voto. Depende directamente del Rectorado.

**Artículo 200°**

Son órganos administrativos dependientes de la Alta Dirección:

- a) La Oficina de Planificación y Desarrollo: Responsable de presentar a la Alta Dirección el Plan Estratégico de la Universidad en lo académico, económico y de infraestructura en coordinación con los órganos correspondientes; lleva las estadísticas así como elabora y evalúa el plan operativo, el presupuesto de la Universidad y propone los procesos de racionalización, formulación y evaluación de proyectos de inversión.
- b) La Oficina de Asesoría Jurídica: Que presta asistencia técnica legal a la Alta Dirección y a los órganos de gobierno de la Universidad.
- c) La Oficina Central de Informática y Sistemas: Es la unidad de servicio y apoyo especializado. Es responsable de formular el Plan Estratégico de Desarrollo Informático y la prestación de servicios informáticos en apoyo de las actividades de enseñanza, de investigación y administración, así como de servicios especiales a la sociedad.
- d) La Oficina de Bienestar Universitario: Responsable de los programas y servicios de bienestar con el fin de coadyuvar a una adecuada formación profesional y científica, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y social de la comunidad universitaria. Así como servir a la comunidad universitaria en el área educación física, deportes y recreación. Organiza eventos deportivos internos. Promueve la participación en eventos deportivos interuniversitario. Promover y participar en eventos culturales internos y externos, fortaleciendo y difundiendo la cultura e identidad nacional.
- e) La Oficina de Producción de Bienes y Prestación de Servicios:



Responsable de generar la producción de bienes materiales y de servicios no personales; promover y organizar unidades productivas e identificar, en coordinación con las Facultades, las capacidades susceptibles de desarrollo empresarial. Los ingresos que genere forman parte del Presupuesto General de la Universidad.

**Artículo 201°**

Son órganos administrativos dependientes de la Gerencia General:

- a) La Oficina General de Administración: Responsable de los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.
- b) Oficina de Economía y Contabilidad: Responsable de la gestión y administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la Universidad, a través de un proceso integrado de planeamiento económico, ejecución, control de ingresos y egresos y evaluación periódica de la situación económica de la Universidad.
- c) Oficina de Personal: Responsable de proponer y ejecuta la política de recursos humanos; de conducir los procesos de selección, ingreso, evaluación, capacitación y administración del personal no docente de la Universidad; de centralizar y mantener actualizado el registro institucional e individual del personal docente, así como de participar administrativamente en los procesos de evaluación para ingreso, ratificación, promoción y cese del personal docente.
- d) Oficina de Infraestructura y Mantenimiento: Responsable del diseño y construcción de obras civiles, así como de la remodelación, demolición y restauración de la infraestructura física de los ambientes de los locales e instalaciones de propiedad de la Universidad. Además es responsable de los servicios de limpieza, trámites externos, seguridad, comunicaciones, adquisiciones y almacén, control de activos, mantenimiento de equipos, vehículos y edificios, a través de los servicios de carpintería, electricidad, transporte, gasfitería y saneamiento, además de la administración de los locales de la Universidad, instalaciones y propiedades de la Universidad.

**Artículo 202°**

El Vicerrectorado Académico y de Investigación gestiona y coordinan en la parte de su competencia con las siguientes Oficinas:

- a) La Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación: Responsable de organizar, en coordinación con las Facultades y los Departamentos Académicos, programas de capacitación docente, desarrollar métodos didácticos y sistemas de evaluación académica. Asimismo, promueve asesora, y coordina los procesos de autoevaluación y acreditación de programas, carreras profesionales, para el aseguramiento de la calidad y mejora continua de la Universidad.
- b) Oficina de Servicios Académicos y Registro Central: Tiene la responsabilidad principal es la centralización, conducción, administración y actualización de las actividades y servicios administrativos de registro académico a nivel general de la Universidad. Estos servicios incluyen convalidaciones, reclamos de notas, matrículas e informes sobre grados académicos y títulos profesionales. Expide constancias, certificados y carnés universitarios; organiza la base de datos de las notas de los estudiantes de todas las carreras profesionales y de los estudiantes de la Escuela de Posgrado.



- c) Oficina de Investigación: Su campo de acción corresponde a difusión, supervisión, políticas, financiamiento de la investigación y generación de recursos a través de servicios, regalías, patentes, derechos de propiedad intelectual, derivados de la investigación. Se encarga de dictaminar las investigaciones y a través del Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación, elevarlos al Rectorado para su aprobación por el Consejo Universitario. Coordina con las Unidades de Investigación de las Facultades y con el Instituto de Investigación. Estará a cargo de un docente con grado académico de Maestro o Doctor.

## **TITULO XIX DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

### **Artículo.203°**

Para apoyar la actividad académica, la Universidad cuenta con personal administrativo en sus diferentes instancias.

### **Artículo.204°**

Para todo los efectos el personal administrativo de la Universidad se rige por las disposiciones de la legislación de la actividad laboral privada contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de fomento del empleo , con su texto único ordenado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de productividad y competitividad laboral, sus complementarias, modificaciones y conexas.

## **TITULO XX DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA**

### **Artículo.205°**

La defensoría universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.

El reglamento respectivo establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

La UAL contará con una defensoría universitaria que estará a cargo de un docente de la universidad elegido por los dos tercios de los miembros hábiles del Consejo Universitario, por un periodo de tres (3) años. No puede ser destituido sin causa justificada y puede ser reelegido. La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier



cargo de gobierno o de representación de la Universidad.

**Artículo. 206°**

Son atribuciones del Defensor Universitario:

- a) Recabar la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- b) Elaborar y presentar informes que le sean solicitados o que considere oportuno emitir en relación a las actividades en curso.
- c) Formular propuestas de actuación que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
- d) Registrar el recibo de quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso deberá consignar el motivo, pudiendo informar al interesado sobre las vías oportunas para ejercitar su acción, si es que a su entender hubiese alguna, y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes.
- e) Otras funciones que le otorguen el Estatuto y su Reglamento.

**Artículo. 207°**

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley y el presente Estatuto.

## **TITULO XXI DE LOS CENTROS DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo.208°**

Se consideran actividades de producción de bienes y servicios aquellas que la Universidad mediante su capacidad creadora y tecnológica, implementa para contribuir al desarrollo regional y nacional, promoviendo la generación de fuentes de empleo para egresados de la Universidad y de recursos propios para el desarrollo universitario.

**Artículo. 209°**

La creación de centro de producción de bienes y servicios se aprueba con un plan de negocios, en armonía con lo establecido en el presente Estatuto.

**Artículo.210°**

Los centros de producción de bienes y servicios son unidades descentralizadas, administrativa y económicamente autofinanciadas, compatibles con los fines de la universidad y en correspondencia con las necesidades de la formación profesional y la investigación científica.

**Artículo. 211°**

Los centro de producción de bienes y servicios requieren sus propios ambientes, bienes de capital, recursos humanos y capital de trabajo, los cuales se fundamentan en el proyecto respectivo.





## **TITULO XXII DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO**

**Artículo. 212°**

La universidad, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuenta con ingresos propios que provienen de las tasas educativas en general, producción de bienes y servicios, donaciones y legados que pudiera recibir.

**Artículo. 213°**

Los bienes de la universidad gozan de las garantías que las leyes de la república conceden a los bienes privados.

**Artículo. 214°**

Los ingresos propios de la universidad son:

- a) Las tasas educativas en general.
- b) Los provenientes de la producción de bienes y servicios.
- c) Los provenientes de recuperaciones asistenciales.
- d) Los derechos por prestaciones asistenciales.
- e) Los provenientes de la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.
- f) Los remanentes de la prestación de servicios.
- g) Las donaciones y legados en dinero o en valores.
- h) Los procedentes de cualquier otra fuente pública o privada.

## **TITULO XXIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo.215°**

La modificación del estatuto social, el aumento y reducción del capital, se regularan por las disposiciones contenidas en el presente estatuto y de manera supletoria por lo establecido en la ley general de sociedades.

**Artículo.216°**

Dentro del plazo máximo de los ochenta días calendario posteriores al treinta y uno de diciembre de cada año, se formulara la memoria y los estados financieros, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la ley general de sociedad y el plan contable de proponer la aplicación de las utilidades, si las hubiera. Estos documentos serán sometidos a la aprobación de la junta obligatoria anual S.A.C.

**Artículo.217°**

La disolución y liquidación de la universidad es acordada por unanimidad con el total de votos de los miembros de la junta general de accionistas, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto.



## ESTATUTO

**VERSIÓN:02**

Se designa al Directorio, quedando conformado por:

- Presidente; Adolfo Ernesto León López, con DNI N° 06102960
- Carlos Ramón Verastegui Pajares, con DNI N° 06249347
- Katherine Gloria María León Pajares, con DNI N° 09449236
- Ratificar a ADOLFO ERNESTO LEON LOPEZ, con DNI N° 06102960, como Gerente General de la sociedad.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### PRIMERA

Los reglamentos actuales siguen vigentes en todo aquello no se oponga al presente Estatuto.

#### SEGUNDA

La Universidad Privada Arzobispo Loayza, al promulgarse la nueva Ley Universitaria N° 30220, se encuentra con Comisión Organizadora, teniendo como máximas autoridades al Presidente de la Comisión Organizadora, Vicepresidente Académico, Gerente General, Responsables de Carreras Profesionales, Secretaría General, Jefes de Oficinas Administrativas, entre otros, quienes continuarán en sus cargos hasta la adecuación total a la nueva Ley Universitaria, al presente Estatuto y de acuerdo a las normas que emita la SUNEDU para este proceso.

#### TERCERA

Los docentes que a la fecha están laborando en la Universidad y no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82° de la Ley Universitaria N° 30220, tienen hasta cinco años para adecuarse a ella, a partir de la Resolución del Tribunal Constitucional (diciembre 2015), de lo contrario serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo contractual, según corresponda.

#### CUARTA

De conformidad a la décimo tercera disposición complementaria transitoria de la ley N° 30220, los estudiantes que se encontraban matriculados a la fecha de entrada de vigencia de la precitada ley, no se encuentran obligados a cumplir con los nuevos requisitos aplicables para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional.

#### QUINTA

Los cargos de Presidente de la Comisión Organizadora, Vicepresidente Académico, Gerente General, Responsables de Carreras Profesionales, seguirán en sus cargos hasta que la Universidad se adecue al presente Estatuto y que la Junta General de Accionistas designe al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, al Gerente General, Decano la Facultad de Ciencias de la Salud, Directores de las Escuelas Profesionales, Secretario General y responsable de las oficinas administrativas en concordancia con la Ley Universitaria 30220 y los alcances del presente Estatuto.

#### SEXTA

Los reglamentos correspondientes a la Defensoría Universitaria y del



## **ESTATUTO**

**VERSIÓN:02**

PRODAC, serán elaborados y propuestos por el Rector, para su aprobación por el Consejo Universitario.

### **SEPTIMA**

Excepcionalmente, los responsables de las unidades académicas y otras que requieren el grado de doctor, a excepción de las autoridades de la Alta Dirección, podrán ser docentes de la especialidad, designados por la Junta General de Accionistas a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora. Esta excepción tendrá una duración de cinco (05) años a partir de entrada en vigencia en presente Estatuto.

### **OCTAVA**

Las Escuelas Profesionales de: Medicina Humana, Nutrición y Psicología para su funcionamiento se rige por la decisión adoptada por la Junta General de Accionistas, procedimientos académicos y administrativos respectivos y las sugerencias emanadas por la SUNEDU.

### **NOVENA**

De acuerdo a las necesidades y crecimiento vegetativo de la Universidad, se irán implementando gradualmente los diferentes órganos académicos y administrativos de la Institución. En este proceso el Vicerrector Académico asumirá las funciones del Vicerrector de Investigación en la parte que corresponda.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **PRIMERA**

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la aprobación e inscripción en los Registros Públicos.

Lima, 20 octubre de 2014